

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGACIÓN DEL IGSS A PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS Y DE
MEDICINA A LOS AFILIADOS CON ENFERMEDAD CRÓNICA QUE
INTERPUSIERON DEMANDA POR I. V. S. A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS
CAUTELARES**

KAREM ELIZABETH MÉNDEZ MENDIZÁBAL

GUATEMALA, OCTUBRE DEL 2006.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**OBLIGACIÓN DEL IGSS A PRESTAR SERVICIOS MÉDICOS Y DE MEDICINA A
LOS AFILIADOS CON ENFERMEDAD CRÓNICA QUE INTERPUSIERON DEMANDA
POR I.V.S. A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KAREM ELIZABETH MÉNDEZ MENDIZÁBAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre del 2006.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	José Domingo Rodríguez Marroquín
VOCAL V:	Br.	Edgar Alfredo Valdez López
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marisol Morales Chew
Vocal:	Lic.	Luis Efraín Guzmán Morales
Secretario:	Lic.	Edgar Enrique Lemus Orellana

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic.	Ricardo Alvarado Sandoval
Secretario:	Lic.	Erick Gustavo Santiago De León

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

ACTO QUE DEDICO

- A: Dios por haberme dado la vida, y el privilegio de poder estudiar esta carrera y mostrarme el camino que debía seguir.
- A: Mis padres Dora Milagro y Rolando por todo el esfuerzo y apoyo incondicional que me han dado a lo largo de mi vida y sin el cual no hubiera podido llegar hasta donde me encuentro el día de hoy, este triunfo no es mío es nuestro.
- A: Mis hermanos Miriam, Rolando, Silvia y Lucky por acompañarme en las buenas y las malas y alegrar mi vida con su cariño.
- A: Mis sobrinos Raúl, Ana lucia, Luis Fernando, María Fernanda, Ana Gabriela y Karol Daniela con todo mi cariño y como muestra de que los sueños se hacen realidad con perseverancia y disciplina.
- A: Willy Por el apoyo que me diste desde el principio de mi carrera hasta aquellos días de estudios interminables en los privados, por las alegrías y tristezas que hemos pasado, por los obstáculos que hemos superado y por estos siete años maravillosos.
- A: Mi familia quienes a través de su cariño y sus consejos me han ayudado a seguir adelante.
- A: Mis amigos con quienes he pasado experiencias maravillosas e inolvidables en el transcurso de mi carrera, en especial a Flor de María, Ana Luisa, Vanesa, Isabel, Romelia, por que sin su ayuda no habría llegado hasta aquí, y en general a todas las personas que he conocido a lo largo de mi vida.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por haberme abierto sus puertas y enseñado más que el Derecho una forma de vida.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho de trabajo.....	1
1.1 Antecedentes históricos.....	1
1.1.1 Antecedentes del derecho procesal de trabajo.....	5
1.2 Fuentes del derecho de trabajo.....	6
1.3 Diferentes denominaciones del derecho de trabajo en el tiempo.....	10
1.3.1 Derecho industrial.....	10
1.3.2 Derecho obrero	10
1.3.3 Derecho social	11
1.3.4 Nuevo derecho	11
1.3.5 Derecho económico	11
1.3.6 Derecho profesional	11
1.3.7 Derecho de los trabajadores	11
1.3.8 Otros	12

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales y principios procesales del derecho de trabajo.....	15
2.1 Que es garantía.....	15
2.2 Que son garantías constitucionales.....	16
2.3 Derecho a la vida.....	17
2.4 Derecho a la salud.....	19
2.5 Derecho a la seguridad social.....	20
2.6 Principios sustantivos y procesales del derecho de trabajo.....	21
2.6.1 Principios sustantivos del derecho de trabajo.....	21
2.6.2 Principios procesales del derecho de trabajo	22
2.6.3 Principio protector o tutelar de los trabajadores	23

	Pág.
2.6.4 Principio de oralidad	23
2.6.5 Principio de impulso procesal o de oficio	23
2.6.6 Principio de sencillez	24
2.6.7 Principio de gratuidad o economía procesal	24
2.6.8 Principio de celeridad	24

CAPÍTULO III

3. Medidas cautelares.....	25
3.1 Definición de tutela cautelar y urgencia.....	25
3.1.1 La tutela cautelar	25
3.1.2 La urgencia	26
3.1.3 Definición de medida cautelar o precautoria.....	27
3.1.4 Qué es la medida cautelar o precautoria	28
3.2 Naturaleza de la medida cautelar.....	31
3.2.1 Características	31
3.3 Medidas cautelares mas utilizadas en el derecho procesal laboral las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil.....	34

CAPÍTULO IV

4. De la seguridad social.....	37
4.1 Antecedentes históricos de la seguridad social	37
4.1.1 Evolución histórica de la seguridad social	38
4.1.2 Antecedentes remotos.....	40
4.1.3 Etapa de los seguros sociales	42
4.1.4 Breve síntesis de la seguridad social	44
4.2 Seguro social	45
4.2.1 Características esenciales de los programas de seguridad social	47
4.2.2 Indemnización de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales..	48

	Pág.
4.3 Conceptos generales del seguro social	49
4.3.1 Concepto de seguro social	49
4.3.1.1 Colectivo cubierto.....	50
4.3.1.2 Mecanismos de financiamiento.....	50
4.4 Seguridad social en base a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	51
4.5 Asistencia social	52
4.5.1 Características de la asistencia social	53
4.6 Prestaciones que se otorgan en la seguridad social	53
4.6.1 Prestación de vejez	54
4.6.2 sobrevivientes.....	57
4.6.3 Prestación de invalidez	58
4.6.4 La problemática de los derechos adquiridos y en vías de adquisición en la seguridad social.....	61

CAPÍTULO V

5. Del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de las prestaciones.....	63
5.1 Historia del IGSS	63
5.2 Fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	64
5.3 Diversos programas relacionados con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	66
5.4 Que son las enfermedades crónicas	67
5.5 Derecho a la pensión	68
5.1.5 Derecho a pensionarse por vejez	69
5.5.2 Derecho a pensionarse por invalidez	71
5.5.3 Que es programa de Invalidez Vejez y Sobrevivencia (I.V.S.).....	71

CAPÍTULO VI

Pág.

6. El principio de sencillez y poco formalismo del derecho laboral en los juicios ordinarios de Invalidez Vejez y Sobrevivencia, en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que los jueces de trabajo y previsión social otorguen como medida cautelar de oficio que se siga atendiendo a los actores que padecen enfermedades crónicas durante la tramitación del proceso.....	75
6.1 Consideraciones generales.....	75
6.2 Análisis del criterio de los jueces laborales para otorgar la medida cautelar de que se siga atendiendo a los actores enfermos crónicos durante la tramitación del proceso ordinario laboral.....	76
6.3 Análisis sobre si el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene obligación de seguir prestando sus servicios a los actores enfermos crónicos durante el trámite del proceso laboral	76
6.4 Análisis sobre si hay violación a los derechos constitucionales de la salud y la vida por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al suspender los servicios a los afiliados con enfermedades crónicas que tramitan su situación en un juzgado laboral.....	77
6.5 Análisis sobre el derecho adquirido que tiene los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que han aportado sus cuotas durante su relación laboral con respecto a que se les otorguen servicios en el momento en que estos lo requieran.....	77
6.6 Análisis de la recopilación de resoluciones de trámite y sentencias de algunos juzgados de trabajo y previsión social en donde se ha utilizado los principios de sencillez y poco formalismo al otorgar como medida cautelar la orden de que se sigan prestando los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los actores de los procesos ordinarios laborales de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.....	78
6.7 Encuesta	79

	Pág.
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

La justificación del presente trabajo de investigación se realiza con el objeto de demostrar la necesidad e importancia del derecho de trabajo y sus principios especialmente los de igualdad, publicidad, celeridad y sencillez y se basa en los afiliados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que por la necesidad que tienen y por su realidad socio-económica solicitan a los juzgadores de trabajo y previsión social que se les consideren pensionados dentro del programa de invalidez, vejez y sobrevivencia y otros juicios de previsión social en contra de dicho instituto, sin embargo dicha institución al momento en que el afiliado presenta la demanda inmediatamente dejan de prestar los servicios médicos y medicamentos que recibían antes de interponer la demanda por lo que algunos afiliados solicitan al juez que se les otorgue como medida precautoria o cautelar que dicha institución les siga prestando los servicios antes indicados en virtud de que muchos afiliados padecen de enfermedades que sin la medicina es imposible que sobrevivan y no pueden costearlas sin la ayuda del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Debemos tomar en cuenta que en los juzgados de trabajo y previsión social para poder aplicar una medida precautoria o cautelar debe ser acreditada la necesidad de la misma según lo que establece el Artículo 332 inciso h segundo párrafo del código de trabajo el cual establece lo siguiente: En la demanda pueden solicitarse las medidas precautorias bastando para el efecto acreditar la necesidad de la medida . Considero que si los juzgadores no ordenan al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social seguir brindando los servicios médicos y medicamentos al plantear el juicio correspondiente los afiliados podrían fallecer o bien agravar su enfermedad al punto en el cual ni la medicina podría ayudarlos, dando como resultado una muerte que se pudo haber evitado si se hubiera prestado los servicios médicos así como la medicina, por lo que los jueces deben basarse en la garantía constitucional del derecho a la vida para

otorgar y obligar al IGSS a que le presten los servicios médicos y medicamentos correspondientes aunque dicha medida no se encuentre nominada en el Código Procesal Civil y Mercantil ya que es la norma supletoria del Código de Trabajo; como una medida precautoria los afiliados han optado por solicitar dicha ayuda a los juzgadores aunque no sea contemplada en las leyes y por lo poco formalista del derecho laboral el jugador la otorga.

Este estudio trata de definir el problema de la siguiente manera, ¿Por que los jueces deben obligar al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a seguir prestando servicios médicos y medicina a los afiliados con enfermedad crónica que interpusieron demanda por I.V.S. a través de las medidas cautelares? De lo anteriormente expuesto el problema se delimita a los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que padecen enfermedad crónica dentro de los juicios ordinarios laborales de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia con el objeto de que se le brinde atención médica, en los juzgados de trabajo y previsión social del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala durante el periodo comprendido del año 2003 al 2005. Y hay que tomar en cuenta también que al inicio de la presente investigación no se encontraban muchos de estos casos, sin embargo ha aumentado el número de los mismos en un 30% a la presente fecha.

Dentro de la hipótesis del presente trabajo de tesis diremos que los juzgadores deben obligar al IGSS a seguir velando por la vida y salud de los afiliados que interponen demandas por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia mediante una medida cautelar, y deben hacerlos pues se violenta el derecho a la vida establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación son el de establecer la importancia que hay en asegurar el derecho a la vida del trabajador afiliado al momento

en que se tramita un juicio ordinario laboral, que exista una mayor facilidad de información relacionada con este tema, señalar cuales son los beneficio que se le brindan al afiliado cuando se otorga la medida cautelar y muchos más que se encuentran regulados dentro de los siguientes capítulos.

Para efectuar la presente investigación encontramos algunos de los supuestos más importantes a mi criterio y son que los juzgadores no aplican las medidas cautelares por miedo a represalias, al no cumplir con los principios de gratuidad y sencillez se pierde tiempo valioso para el trabajador afiliado y el tiempo de los procesos es demasiado por la burocracia que existe, y esto nos sirve para poder aclarar los fundamentos en que se apoya la investigación.

Esta investigación cuenta con los capítulos de, derecho de trabajo muy importante puesto que es la rama del derecho del cual de desprende el presente trabajo, garantías constitucionales y principios procesales puesto que los derechos de las personas se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Guatemala y es fundamental pues encontramos el derecho más importante que es el de la vida, medidas cautelares ya que son el medio por el cual se inicia la intervención dentro de los juicios ordinarios laborales de los afiliados con enfermedad crónica, seguro social puesto que es fundamental tener conocimiento de este derecho ya que de aquí surge la idea de crear al IGSS y esta institución tiene su propio capítulo pues es el ente obligado a brindar la seguridad con respecto a la salud del afiliado aunque en ocasiones no lo cumple y por último el más importante a mi parecer ya que se explica la razón por la cual se realiza el presente trabajo de tesis.

Utilice los métodos deductivo, inductivo, el análisis, la comparación y la síntesis, también utilice el método histórico para el estudio y análisis de la evolución del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el método jurídico con el objeto de analizar normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias relacionadas con el derecho laboral para determinar los derechos con los que cuentan los afiliados.

Las técnicas utilizadas fueron, material bibliográfico y documental, leyes, textos, diccionarios jurídicos, enciclopedias, libros, transcripciones y encuestas y para que posteriormente se proceda a su análisis y estudio con el objeto de formar criterios y opiniones que son la base de la presente investigación.

El procedimiento general de la presente investigación fue el de escoger cada tema con el objeto de que los estudiantes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales tengan conocimiento de la problemática de los afiliados al IGSS con respecto a que no hay una norma legal clara que proteja directamente sobre este tipo de asuntos a los trabajadores que tengan alguna enfermedad crónica, también se escogió cada capítulo para tener una mejor idea sobre el tema investigado.

CAPÍTULO I

1. Derecho de trabajo

1.1 Antecedentes históricos:

Partiendo del hecho que para concebir el derecho de trabajo debe tenerse en cuenta las obligaciones y limitaciones que imponen a patronos y a trabajadores las aplicaciones de las normas y principios en la contratación de trabajo, las prestaciones a que se hacen acreedores los trabajadores durante la existencia de la relación de trabajo, y las condiciones que pueden darse después que ha concluido esa relación de trabajo, y los distintos criterios que genera el estudio de esta parte de la disciplina jurídica; puede afirmarse que en el derecho de trabajo va cobrando existencia en la medida que se van reconociendo derechos a favor de una clase social que aporta su energía en el intercambio que se da en el sistema productivo, y que además dichos derechos van configurándose en la medida que las obligaciones se hacen de cumplimiento forzoso y son ineludibles para los empleadores.

Actualmente puede parecer ocioso que se tome como base de reflexión de existencia de una rama jurídica, el hecho que se reconozcan los derechos subjetivos que la misma encierra, puesto que siempre habrá derechos que no necesiten la aceptación del sujeto obligado, sin embargo, siendo las relaciones de trabajo tan antiguas como la misma sociedad sólo puede hablarse del derecho de trabajo a partir de la etapa histórica en que los empleadores se ven obligados a reconocer derechos a favor de los trabajadores.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala hoy podría resultar desafortunado ilustrar a patronos y a trabajadores sobre el hecho que, la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias ni de

cuarenta y cuatro a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario; pero si tomamos en cuenta que desde el año de 1593 en las leyes de Indias “España promulgó para sus colonias de América, una jornada de ocho horas, la cual nunca adquirió categoría de derecho positivo, encontraremos las razones de esa apreciación”¹.

La jornada de ocho horas diarias, que regulo España en 1593 nunca llegó a aplicarse, porque los habitantes de América no conocían esa regulación, y si la conocieron nunca tuvieron los elementos para exigirla; esa jornada pudo cobrar efectividad después de la firma de Versalles en 1919, de ahí la afirmación que el derecho cobra aplicación y por lo tanto existencia en la medida que una obligación se cumple. Por ello resulta imprescindible al hablar de derecho del trabajo que además de que exista el derecho subjetivo, existe una parte obligada a cumplir ese derecho.

El sistema capitalista en sus inicios se le ha señalado como la etapa histórica en que nace el derecho de trabajo, porque en esa etapa las reglas que rigen las relaciones de producción adquieren categoría de derecho.

Para comprender lo anteriormente expuesto, es importante considerar que en opinión de los estudiosos de las ciencias sociales, las sociedades humanas en su desarrollo económico han pasado por diversas etapas históricas, siendo claramente identificables las siguientes: Comunidad primitiva; sociedad esclavista; sociedad feudal; sistema capitalista; y sistema socialista. Resulta comprensible que si cada etapa histórica genera su propio orden normativo, también en cada una de estas etapas existió alguna forma normativa relativa a trabajo y las relaciones que se iban creando, ya que como se indico anteriormente la actividad productiva y la división de trabajo es tan antigua como la existencia de la humanidad; sin embargo no es sino hasta la destrucción del sistema de producción feudal que aparece la conceptualización y normación del derecho que regula las relaciones de trabajo en la forma que se le conoce actualmente, es decir que el derecho de trabajo nace en el sistema capitalista.

¹ Cabanellas, Guillermo, **Tratado de política laboral y social**, Pág. 94.

No puede hablarse de derecho el trabajo en una sociedad esclavista, en la cual a decir de Aristóteles, todo hombre nacido esclavo nacía para la esclavitud, porque estaríamos hablando de relaciones de imposición incondicional; o en una sociedad feudal en que los campesinos tenían la obligación de compartir la producción de su esfuerzo a cambio de una supuesta producción y los trabajadores manuales estaban supeditados a reglas corporativas; por esa razón planteo una rápida revisión de la estructura de la sociedad feudal la cual se remonta a las postrimerías de la caída del Imperio Romano en el siglo V hasta el apareamiento de la Revolución Industrial a mediados del siglo XVIII, asimismo planteo una ojeada a la transformación al sistema capitalista. En tanto que en el campo existían los señores feudales propietarios de la tierra también llamados terratenientes, y los siervos de la gleba que eran los campesinos que trabajaban en la tierra del señor feudal; los campesinos compartían con el señor feudal los productos obtenidos del cultivo de la tierra, y como añadidura servían como soldados en los casos de defensa del feudo o de eventual ataque que su amo hiciera a otros feudos. A los siervos debe agregarse los colonos libres cuyas condiciones de trabajo eran iguales a las de los siervos, con la diferencia que no estaban ligados al feudo, sino que podían trasladarse a otros lugares, muchos de estos formaron las villas (Ville en Francés) sinónimo de ciudad.

La invención de la máquina de vapor entre los años 1769 y 1782, y del bombillo eléctrico en el año 1883, permitieron una producción agresiva, provocando la ampliación de la jornada de trabajo más allá de la iluminación natural, iniciándose procedimientos de producción que proporcionaron condiciones excesivamente desventajosas para los obreros.

Acontecimientos como la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 muy ligados a la Revolución Industrial y al nuevo orden filosófico mundial provocaron serios cambios en lo económico, en lo político y sobre todo en lo ideológico, iniciándose la producción en gran escala; se multiplicaron y crecieron las fábricas en los países tecnológicamente desarrollados, al

grado de llevar a la ruina a los talleres artesanales que no pudieron competir en este nuevo modo de producción.

Muchos artesanos que ya venían teniendo problemas para acomodarse dentro del esquema de producción existente, encontraron ubicación en el nuevo modo de producción que se venía desarrollando, otros en forma forci voluntaria debieron abrirse paso en los nuevos centros de trabajo, y los campesinos que emigraban de los feudos también se fueron incorporando al trabajo de la industria, transformándose la forma de producción hasta conformarse el sistema capitalista.

En la actualidad el sistema capitalista se caracteriza entre otras cosas porque el esquema productivo que genera el ámbito ocupacional está en poder de un sector minoritario que posee la riqueza teniendo en consecuencia la propiedad de los medios de producción, y otro sector mayoritario de la población que a través de la prestación de su servicio hace posible la producción.

Hoy en día la normativa de las relaciones de trabajo debe responder a la existencia de una variedad de oficios que generan los servicios que prestan los trabajadores, y a la existencia de un salario como obligación fundamental inmediata del empleador pero eso no es todo, la armonía de las relaciones trabajador-empleador determina el ámbito social de cada país y su grado de desarrollo económico social. Por lo anterior el derecho de trabajo se ocupa de regular mas allá de las consecuencias de las relaciones de trabajo, adentrándose en las condiciones en que participan los sujetos de la relación jurídica que se da entre patronos y trabajadores; por ello las normas de esta rama jurídica, más que atender una orientación de lógica jurídica tradicional, deben responder al fin de justicia del ámbito de sujetos desiguales por esencia, no por concurrencia en el supuesto jurídico.

Puede considerarse como elementos tecnológicos determinantes de este proceso histórico el descubrimiento del bombillo eléctrico y de la máquina de vapor; como acontecimientos políticos de trascendencia para la vida de los pueblos, la

independencia de Estados Unidos de Norteamérica y la Revolución Francesa; y como elemento supraestructural que determina las formas de vida en ese espacio histórico la consolidación del liberalismo.

1.1.1 Antecedentes del derecho procesal de trabajo:

El nacimiento del derecho procesal se remonta desde cuando aparece el principio de que es ilícito hacerse justicia por propia mano y los particulares deben de someter sus conflictos al jefe del grupo social; esta noción comienza a desarrollarse cuando se acepta que la autoridad debe someterse a normas previas para administrar justicia. En un principio se atendió a la necesidad de resolver los conflictos de carácter penal y los que se originaban entre particulares a causa de oposición de intereses; pero poco a poco se fue extendiendo su aplicación a la solución de muchos problemas que no conllevan conflicto entre partes opuestas y que respondían por lo general a la idea de proteger a los débiles e incapaces o la regulación de ciertos efectos jurídicos. De esta manera se regula la declaración, constitución, ejecución, tutela de los derechos y de la libertad y la dignidad del hombre, así como la realización de formalidades necesarias para ciertos actos jurídicos, no solamente en las relaciones de los ciudadanos entre sí, sino también en la relación de éstos con el Estado; y las de aquellos con las entidades que lo componen a éste último.

En cuanto al derecho procesal de trabajo sus primeros antecedentes se remontan a los años posteriores a la Revolución Francesa, cuando el surgimiento de las relaciones de trabajo industriales, generan la necesidad, no solo de regular su marco sustantivo, sino también el de crear el marco procedimental que permitiera a trabajadores y empleadores dirimir sus conflictos ante la justicia. Es así como los primeros procedimientos ante los que originalmente se dirimen los conflictos laborales son los del derecho común que sirven de asidero mientras se codifica la legislación laboral, sustantiva y adjetiva.

Como puede advertirse, fue en el Continente Europeo en donde no solo surgen las primeras regulaciones del trabajo, sino también donde surge la disposición de crear posteriormente los cuerpos legales de normas que en forma autónoma vendrían a regular el trabajo. Esto dio como consecuencia la promulgación de los primeros estatutos legales que regularían las relaciones del trabajo y por consiguiente esto trajo consigo el rompimiento del cordón umbilical que hasta aquel momento habían conservado estas con el derecho común.

Aunque su finalidad espiritual y sus principios constituyan la piedra angular sobre la que se rige el derecho procesal del trabajo en Guatemala, la estructura judicial en que descansa la administración de justicia, es actualmente insuficiente, pues funciona casi con el mismo esquema de hace cuarenta años y es que el ramo laboral es de los pocos en que la administración de justicia, no ha puesto la misma atención e interés por fortalecerlo, contrariamente a como ha sucedido en otros ramos, en los que se ha privilegiado no solo la creación de más tribunales sino que también de privar de que éstos impartan justicia exclusivamente en cada uno de ellos. Con el ramo laboral, no ha sucedido lo mismo, pues en casi la totalidad del terreno nacional vemos al juez de trabajo impartiendo justicia en el ramo de familia y en algunos casos de lo económico coactivo, sin dejar de mencionar, que aún existen tribunales, como el del Municipio de Poptún del Departamento de El Petén en donde el juzgador conoce de todos los ramos es decir, penal, laboral, civil, familia y económico coactivo.

Aún con todo lo escrito, nuestro derecho procesal de trabajo resulta ser hoy en día una disciplina con interesantes principios e instituciones procesales, que permiten con las limitaciones derivadas de la problemática descrita dirimir los conflictos surgidos con ocasión de las relaciones de trabajo.

1.2 Fuentes del derecho de trabajo

En ocasiones puede presentarse dificultad para establecer con precisión que ha una situación existente le sea aplicable determinado precepto jurídico, en algunos casos

esa labor de encuadrar el caso de análisis dentro del normativo jurídico se explica como la tipificación del hecho. Este procedimiento es obligación en aquellos casos en que la rama jurídica dentro de la cual se produce el estudio no da cabida a la costumbre, a la analogía, a la integración, a la equidad, u otras alternativas de solución; pero existen ramas jurídicas que atendiendo a su complejidad dan cabida a otras formas o procedimientos de resolver la aplicación del derecho a las situaciones que pueden presentarse.

El derecho de trabajo es una de esas ramas jurídicas que encierran mucha complejidad en la resolución de sus problemas en principio porque da cabida a la aplicación de otras fuentes supletorias para la resolución de casos no contemplados en la ley; porque orienta en cierto sentido la interpretación cuando exista duda sobre ésta; porque orienta a preferir ciertas normas con lo cual hace una exclusión de ciertas leyes; porque debido a su constante desarrollo obliga a las autoridades encargadas de velar por su aplicación se vean en la necesidad de practicar una integración de leyes dispersas.

Para adentrarnos en el tema de los procedimientos para la aplicación del derecho de trabajo, “resulta conveniente reflexionar sobre lo que se ha llamado jurisprudencia técnica, la cual tiene por objeto la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos que se hallan en vigor en una época y en un lugar determinados, y el estudio de los problemas relativos a su interpretación y aplicación”². La jurisprudencia técnica en su aplicación procede de manera dogmática, no examina la justificación de las disposiciones que componen el derecho positivo. Para la jurisprudencia técnica el orden positivo es un conjunto de reglas cuyo valor no se discute.

En la tarea de buscar el derecho aplicable a un caso concreto puede suceder que el sujeto encargado de la aplicación se encuentre ante la existencia de una norma inconclusa, es decir no desarrollada totalmente, o no encontrar norma aplicable; situación en que estaría ante una insuficiencia de la ley y la necesidad de

² García Maynes, Eduardo, **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 124.

complementarla. A fin de explicar a que se refiere el término, fuentes del derecho, afirma: “El término fuente crea una metáfora bastante feliz, pues remontarse a las fuentes de un río es llegar al lugar en que sus aguas brotan de la tierra, de manera semejante, inquirir la fuente de una disposición jurídica es buscar el sitio en que ha salido de las profundidades de la vida social a la superficie del derecho”³.

Fuentes formales son los procesos de manifestación de normas jurídicas; agrega que cada fuente formal esta constituida por diversas etapas que suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos, e individualiza como fuentes formales: La legislación, la costumbre y la jurisprudencia.

Por su parte, “entendemos por fuente en sentido general el origen de algo. Por consiguiente, cuando nos referimos a las fuentes del derecho, estamos aludiendo al origen de este”⁴. A los hechos que dan nacimiento a las normas jurídicas. La importancia que se conceda a las distintas clasificaciones dependerá principalmente de la aceptación filosófica jurídica que sus autores logren, o de la realidad socio jurídico que revele la clasificación formulada; “se profundizó no sólo en el conocimiento de la problemática social, sino en el planteamiento de soluciones a los problemas sociales de nuestro país; refiere: Que tradicionalmente se acepta la existencia de tres fuentes: Reales; históricas; y formales; seguidamente emboza una clasificación que divide a las fuentes del derecho”⁵, de la manera siguiente:

- a) Las fuentes primarias o reales, que involucran aspectos de la vida de los pueblos, como: El aspecto económico, el aspecto político, el aspecto social y el aspecto cultural;
- b) Las fuentes secundarias, dentro de las cuales se ubica a las fuentes históricas. Al derecho comparado y las fuentes formales o sea a los procesos de creación de la ley; y

³ Ibidem, Pág. 52.

⁴ Chicas, Raúl Antonio, **Introducción al derecho procesal individual del trabajo**, Pág. 21.

⁵ López Aguilar, Santiago, **Introducción al estudio del derecho**, Pág. 77.

- c) Las fuentes formales del orden jurídico: Legislación, jurisprudencia, costumbre y la doctrina, según la Ley del Organismo Judicial.

Partiendo del hecho que por designación de ley es la fuente del ordenamiento jurídico guatemalteco, tenemos la estructura siguiente:

- 1) La Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente en su porción referente al trabajo.
- 2) Los Convenios Internacionales de Trabajo y los Tratados Internacionales y Regionales, para lo cual debe tenerse presente lo dispuesto en los Artículos 46 y 102 inciso t, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Siendo oportuno hacer la aclaración que los Convenios Internacionales de Trabajo proviene de un organismo especializado como es la Organización Internacional del Trabajo, en tanto que los Tratados Internacionales o Regionales provienen de arreglos firmados por los estados en aplicación del derecho internacional público.
- 3) El Código de Trabajo.
- 4) Los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, las Sentencias Colectivas de Trabajo, los Contratos Colectivos de Trabajo, y los Convenios Colectivos de Trabajo de toda índole.
- 5) Todas las demás leyes y reglamentos de trabajo y previsión social.

No obstante la observancia del principio de supremacía constitucional contenido en el Artículo 9 de la Ley del Organismo Judicial, el derecho del trabajo en función de sus propios principios, atributos y finalidades altera la rigidez jerárquica legal que caracteriza a los otros ordenes jurídicos, logrando lo anterior con la venia de disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala como la que a continuación se transcribe los derechos consignados en esta sección son irrenunciables para los trabajadores, susceptibles de ser superados a través de la contratación individual o colectiva, y en la forma que fija la ley. Para este fin el Estado fomentará y protegerá la negociación colectiva. Serán nulas ipso jure y no obligarán a los

trabajadores, aunque se exprese en un Contrato Colectivo o Individual de Trabajo, en un convenio o en otro documento, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, tergiversación o limitación de los derechos reconocidos a favor de los trabajadores en la Constitución, en la Ley, en los Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, en los Reglamentos y otras disposiciones relativas al trabajo, acudiendo a lo indicado en el punto anterior tenemos como fuentes supletorias de las leyes de trabajo las siguientes:

- a) En primer término de acuerdo a los principios del derecho de trabajo;
- b) En segundo lugar de acuerdo con la equidad, la costumbre o el uso locales en armonía con los principios del derecho de trabajo; y
- c) En tercer lugar los principios y leyes del derecho común.

1.3 Diferentes denominaciones del derecho de trabajo en el tiempo

Las formas en que se ha designado a esta rama jurídica, varían según la etapa histórica de su concepción y entre esas formas cabe mencionar las siguientes:

1.3.1 Derecho industrial: Usado en Francia, porque fue en las industrias donde se originaron las primeras reivindicaciones y leyes obreras; denominación que en un momento resultó inadecuada, pues el término industrial abarca aspectos como los relativos a las patentes de invención; marcas; etc. y por otra parte no involucra a otra clase de ocupaciones;

1.3.2 Derecho obrero: Se fundamentó en el origen de las protestas de la clase trabajadora, que tenían por objeto mejorar sus condiciones de trabajo, pero tiene la inconsistencia que la rama jurídica designada se vea con uní lateralismo, lo cual no existe ya que debe tenerse en cuenta que dicha rama no establece sólo derechos para los patronos, y que además su campo de

aplicación involucra a los trabajadores agrícolas, domésticos y de comercio entre otros, que no están considerados como obreros;

- 1.3.3 Derecho social: Por tener esta rama jurídica su fundamento en la cuestión social y quizá por una aproximación con la corriente sociológica marxista, que tuvo su aparición en esta etapa de la historia, y fue esta corriente ideológica-política la que más batalló a favor de la reivindicación de los trabajadores, aparece esta denominación. Esta denominación tiene la debilidad de ser un término demasiado amplio que involucra todos los aspectos sociales y que bajo esa denominación no podría considerarse instituciones como las sociedades mercantiles;
- 1.3.4 Nuevo derecho: Denominación aceptable en tanto no apareciera otros campos que necesiten de regulación, pero a la fecha han aparecido nuevas preocupaciones que debe regular el ser humano con lo cual esa rama no es la más novedosa, tal es el caso de la Reglamentación Marítima, la Reglamentación Espacial, la Reglamentación Ambiental, por mencionar algunas;
- 1.3.5 Derecho económico: Denominación bastante amplia pero imprecisa, y que por otra parte presenta la dificultad de incluir en esa denominación las instituciones de tipo sindical que no reflejan una vinculación económica directa, y que bien podrían considerarse factores, del aspecto económico del Estado, pero no entes económicos;
- 1.3.6 Derecho profesional: Que deviene en una denominación desatinada por ser el derecho una función que se desarrolla y no siempre el derecho va a ser el desarrollo en una profesión, además que la regulación del trabajo no contempla el ejercicio de las profesiones liberales que es lo profesional por excelencia;

1.3.7 Derecho de los trabajadores: Denominación que podría parecer apropiada por la proveniencia de esta reglamentación, pero adolece de las inconveniencias referidas a la denominación de derecho obrero, pues esta regulación no abarca solo derechos de los trabajadores, sino que abarca también derechos de los patronos;

1.3.8 Otros, Derecho Económico-Social, Derecho de la Economía Organizada, Derecho de Contrato de Trabajo, que no han prosperado.

Con el denominador de legislación aparecen los agregados de industrial, obrera, del trabajo, etc., que sufren los mismos cuestionamientos antes indicados, con la adición que si toda legislación es derecho, no todo derecho es legislación.

Existen otras denominaciones como organización de trabajo, que si bien podría comprender las normas de regulación del funcionamiento del trabajo, dejaría fuera otras instituciones colaterales de desempeño de trabajo; y economía social que no pasa de tener unas esferas comunes con derecho de trabajo.

En Guatemala desde que se conoce esta reglamentación, hecho que por cierto data de 1947, se usa la denominación Derecho del Trabajo, y la mayoría de normas y principios están contenidos en una ley ordinaria que se denomina Código de Trabajo.

La denominación derecho de trabajo es la más afortunada por dar lugar a describir con esa denominación, las ramas y circunstancias propias de esta rama jurídica, sin embargo la adjetivación de dicha rama a las personas que la cultivan, nos da alguna complejidad pues no resulta muy apropiado decir que un profesional del derecho sea trabajista, y posiblemente debido a ello sea bien recibida la denominación italiana Diritto di Lavoro, traducida como derecho laboral, que nos permite mayor facilidad en su uso, de tal suerte que en el medio guatemalteco son aceptables y de uso frecuente las denominaciones de Derecho de Trabajo y Derecho Laboral.

Por último tenemos las denominaciones Derecho del Trabajo y Derecho Laboral como sinónimos, estas denominaciones son las más aceptadas en la actualidad, debido a que hacen referencia a toda clase de trabajo, si bien sé a objetado en su contra que

son denominaciones demasiado amplias dentro de las cuales queda contemplado el trabajo subordinado y el trabajo independiente, que no es objeto de nuestra disciplina jurídica, también se debe tener en cuenta que el derecho de trabajo se extiende cada vez más a otras actividades, siendo muchos los estudiosos de esta disciplina los que aseguran que pronto no quedará ninguna actividad de carácter laboral fuera del Derecho de Trabajo, que incluso los servicios profesionales y el mandato, hoy día regulados por el Derecho Común, pronto quedarán normados por el derecho del trabajo, ya que éste empezó como un ordenamiento de los trabajadores de la industria, y poco a poco se extendió a los trabajadores campesinos, los trabajadores domésticos del comercio, etc.

Como hemos dicho estas denominaciones son las utilizadas por la mayoría de legislaciones del mundo, principalmente en Latinoamérica, razón por la cual han sido adoptadas por nuestra legislación vigente –decimos adoptadas porque nuestras leyes de trabajo constitucionales, ordinarias y reglamentarias utilizan indistintamente ambas denominaciones.

Para concluir este tema, deseamos puntualizar el hecho de que en nuestro país, fue la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, el primer cuerpo legal que apareció con disposiciones legales relativas al trabajo y previsión social, en el capítulo de garantías sociales dedicado al trabajo y a otras instituciones como la familia etc. y que sirvió de base para la emisión del primer código o ley ordinaria directamente a normar las relaciones derivadas del trabajo y el capital, siendo este el decreto 330 del Congreso de la República de Guatemala que entró en vigencia el 1 de mayo de 1947 y se denominó precisamente Código de Trabajo, denominación que mantiene el decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala que es el código vigente de esta materia.

CAPÍTULO II

2. Garantías constitucionales y principios procesales del derecho de trabajo

2.1 Qué es garantía

Examinaremos detalladamente cuál es el significado de la palabra garantía, abarcando todos los ámbitos judiciales.

Se puede decir que es el afianzamiento, fianza, prenda, caución, obligación del garante, confianza que inspira intervención de una persona o que la misma figure en un gobierno, junta gestora u otro puesto donde la capacidad y la honradez sean más importantes aún que en la generalidad de los casos, por los intereses en juego.

Interesa especialmente referirse a la garantía como compromiso de que un tercero cumplirá una obligación, cual promesa de apoyo, para el caso de modificarse cierta situación creada o convenida o una expectativa razonable. En este aspecto, las garantías son tan naturales y tan antiguas como la desconfianza humana, ante la reiterada experiencia del incumplimiento de las obligaciones, especialmente en cuanto a puntualidad y totalidad en lo que se refiere a las deudas en dinero. De ahí que, como expediente inicial, se ideara la duplicación de los obligados agregando al deudor primero y principal otra persona que oficiará de suplente y hasta en el mismo lugar de él, de asumir un compromiso solidario. Por supuesto, cuando la propiedad y el dinero se afirmaron, las garantías se orientaron hacia la mayor firmeza que dan las cosas, en la escala sucesiva de la fianza, la prenda y la hipoteca.

La garantía si es meramente de palabra, constituye promesa. Hecha por escrito, obliga a su cumplimiento en los términos generales de las obligaciones y en los particulares de las accesorias. Cuando es de índole real, se rige por lo dispuesto para la prenda si se trata de cosas muebles, y para las hipotecas si se constituyen en inmuebles.

La garantía puede ser legal, si se haya establecida por la ley, como la evicción, o convencional si nace del acuerdo de las partes. También se divide en directas e indirectas, según que el garante sea el principal obligado o no. Otras modalidades de la garantía se encuentran en las arras o señales; en lo mercantil en los avales; y con modalidad judicial comprensiva de distintos fueros, en el embargo preventivo, el depósito judicial y el secuestro de bienes.

2.2 Qué son garantías constitucionales

“Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y el ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”⁶.

Las garantías constitucionales, también denominadas individuales, configuran inspiraciones de un orden jurídico superior y estable que satisfaga los anhelos de una vida de paz, libre de abusos, o con expeditivo recurso contra ellos, con respeto para los derechos en general y de otras normas de índole colectivo.

⁶ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, Pág. 462.

Si estas garantías son constitucionales por insertarse en los textos de tal carácter desde el triunfo del constitucionalismo decimonónico, para declinar, ante el desprecio y hasta la ironía de los totalitarios en el siglo XX, no tienen tanto de garantías; por cuanto su ejercicio, cuando su declaración no es posterior a la vigencia para jerarquizarla mas aún requiere los andadores de una ley especial, que suele recortar mucho el énfasis de los principios y entregarlos a repentinas restricciones por el poder ejecutivo, que cuenta con el resorte también constitucional de la suspensión de garantías, con la razón o el elástico pretexto de riesgos para el orden público interno y con la motivación, de mayor jerarquía, y menos usual, de hostilidades internacionales o de tensión precursora de las mismas.

Dentro de las garantías o derechos que más nos importan para el desarrollo de la presente tesis encontramos: El de la vida, la salud y la seguridad social.

2.3 Derecho a la vida

Es un derecho natural y esencial que estima la facultad de conservar y defender la existencia, con raíz en el mismo instinto del ser, que no sorprende del todo que “siendo de los primeros derechos individuales no haya sido inscrito en ningún ordenamiento positivo”⁷, al menos hasta épocas muy recientes; aún cuando su protección se alce firme y milenaria en el castigo del homicidio y otras formas de agresión contra la vida y la integridad corporal.

En lo social, el derecho a la vida se afianza ampliamente con las condiciones humanas y equitativas de trabajo y la remuneración, que facilitan la subsistencia física y la satisfacción de la vida espiritual. No es limitado este derecho y por ello cabe exigir su sacrificio por causas extraordinarias; como la defensa nacional o el cumplimiento de un deber, cual el de la fuerza pública en persecución de los malhechores, o el de los bomberos cuando extinguen un terrible incendio y para salvar a los que se encuentran

⁷ Ibidem, Pág. 615.

en peligro. Además, como pena, aún discutida su legitimidad o conveniencia, en bastantes legislaciones se quita la vida a los autores de los delitos más odiosos (parricidios, homicidas que a su vez son ladrones o responsables de repulsivos delitos contra la honestidad, traidores a su patria y otros); sin esa evidencia moral, a los enemigos de los regímenes políticos legales o de mero hecho, por rebeliones, sediciones y actos de terror contra el poder constituido y sus instituciones fundamentales se les aplica la pena de muerte.

El límite individual del derecho a la vida se encuentra en el suicidio, severamente repudiado por la Iglesia, que fulmina condenación total contra quien suplanta a la voluntad divina en las disposiciones del fin de la existencia y, hasta donde alcance la eficacia de la coacción contra el desprecio máximo de la conservación propia o sean útiles las medidas precautorias el derecho organiza la prevención del suicidio ya castigando la cooperación al ajeno, ya adoptando disposiciones en los casos, en que por razones personales, cabe temerlo como en los locos y los condenados a grandes penas, al privarles de los instrumentos que pueden ayudarles a atentar contra su vida y aún sometiéndolos a la materialidad de impedirles ciertos movimientos peligrosos, como a los locos violentos.

Fines sociales del Estado, como el de defensa de la salud pública y la propaganda o difusión de la higiene, contribuyen a prolongar la realidad de la vida, máxima expresión humana del derecho a la misma. Y así, frente al remordimiento y vergüenza que para la sociedad actual significa la mortandad frenética de las guerras con gases, bacterias, aviación y proyectiles atómicos se alza consoladora la elevación progresiva, sobre todo por la lucha eficaz contra la mortalidad infantil.

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. El Estado por medio de sus empleados y funcionarios

públicos asume la obligación de garantizar y proteger la vida de los guatemaltecos, sin excepción.

La vida es un derecho constitucional, sin embargo en Guatemala se utilizan todas las formas violentas imaginables para desconocer el derecho de vida, tanto que en su lugar se ha impuesto la cultura de la muerte, Guatemala es un país violento en donde existe total irrespeto por la vida humana.

El derecho a la vida mantiene relación con casi todos los derechos. La relación con el derecho de trabajo se refiere a todos los lugares insalubres de trabajo, los cuales deben prohibirse y ser objeto de sanciones. La relación con la intimidad de la persona se refiere al hecho de que puede donar sus órganos a favor de un paciente, siempre que la relación la efectúe en forma directa, conciente y voluntaria, sin representante, por aparte, es un derecho muy amplio y de gran cobertura que abarca todos los temas, es un derecho polémico cuando se discute el derecho a renunciar a la vida en materia de enfermedades incurables. Es un tema inagotable cuando abarca el derecho de olvido que obliga a la sociedad a olvidar la conducta antisocial y perjudicial de la persona que sin miramiento atentó contra el derecho a la vida, con tal que esa persona logre su desarrollo individual y social.

2.4 Derecho a la salud

La salud es el estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace, es una salvación, curarse en salud es evitar los males que amenazan o los probables, precaverse de los peligros ante la menor amenaza, proceder a disculparse antes de ser reprochado o acusado, a fin de eludir molestias a cambio de sembrar no pocas veces sospechas.

El Artículo 93 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.

La salud es considerada un derecho fundamental del hombre, a la par del Derecho de Trabajo y el Derecho a la Educación, ya que todos los habitantes de la república de Guatemala tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna.

La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, en el ámbito individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país, bienestar físico, mental y social.

2.5 Derecho a la seguridad social

Con respecto a la seguridad social el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. La aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La seguridad social se define como la seguridad que garantiza a los habitantes guatemaltecos mantener su capacidad de ingresos frente a los riesgos y contingencias sociales, mediante un sistema al cual contribuyen los denominados beneficiarios. El reconocimiento constitucional de la seguridad social no comprende una seguridad social basada exclusivamente en los ingresos públicos, a esta seguridad contribuyen proporcionalmente de acuerdo con su sueldo o salario los beneficiarios afiliados. La seguridad social se divide en departamentos dedicados a los temas indicados para que pueda hablarse de un seguro social integral.

En casi todos los países hay actualmente, en mayor o menor medida, una seguridad social institucionalizada. Ahora bien, existen entre ellos muchas diferencias en lo que atañe al grado de protección, el alcance, las categorías amparadas y la eficacia de los sistemas establecidos.

Considerados en su conjunto, los países desarrollados son los que tienen los sistemas de seguridad social más adelantados. El concepto de seguridad social nació en Europa fines del siglo pasado y progresó mucho en Europa, América del Norte y Australia incluso antes de la Segunda Guerra Mundial. Salvo contadas excepciones, en el mundo en desarrollo la seguridad social institucionalizada es todavía relativamente reciente, ya que su establecimiento sólo comenzó después de la Segunda Guerra Mundial, con la aparición de varios Estados independientes al término de la era colonial, en general, los sistemas de seguridad social en los países en desarrollo no cubren todas las eventualidades y dejan desamparada a una gran parte de la población; además, su funcionamiento adolece de graves fallos. De allí que un gran número de habitantes de esos países tengan que recurrir a la familia o asociaciones sociales o comunitarias cuando viven una situación difícil.

2.6 Principios sustantivos y procesales del derecho de trabajo

2.6.1 Principios sustantivos del derecho de trabajo

Para llegar al concepto de los principios, debemos hacer referencia a la definición de un prestigiado autor, quien define: “Límites directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”⁸.

Debemos conocer los principios informativos, ya que en nuestra disciplina jurídica, el conocimiento y comprensión de los principios informativos, es indispensable para el adecuado manejo y aplicación de las leyes de trabajo y previsión social, a tal grado que el desconocimiento de los mismos provoca la no-comprensión o entendimiento de las diferentes instituciones relativas a esta materia, debido a que las instituciones no resultan explicables desde el punto de vista de los principios propios del derecho común.

Algo más que se debe tomar en cuenta cuando se está iniciando el estudio de los principios que informan al Derecho de Trabajo, es el hecho de que sí bien en ocasiones resulta difícil establecer diferencias precisas entre uno y otro, es bien claro también que cada uno de ellos tiene características particulares que les dan naturaleza propia aún

⁸ Rodríguez Pía, Américo, **Los principios del derecho de trabajo**, Pág. 17.

cuando todos vayan encaminados a los mismos objetivos que es la protección y defensa de los trabajadores.

Guatemala cuenta con un Código de Trabajo promulgado en 1947, que con reformas se ha mantenido vigente hasta el día de hoy, y es de alguna forma un instrumento muy bien concebido, al que injustamente se ha culpado de no propiciar el desarrollo de la rama jurídica que contiene, cuando realmente lo que sucede a menudo es que no se ha hecho un estudio objetivo de las instituciones y los procedimientos para concebirlas y hacerlas funcionar. Dicho cuerpo normativo fue un salto hacia el futuro de la regulación de trabajo en Guatemala que había estado sumida en un letargo social, ya que este código ha sufrido reformas a través de decretos legislativos y decreto ley, las cuales han variado su contenido y orientación dependiendo el momento histórico de su promulgación, también se han promulgado leyes colaterales al código y leyes destinadas al sector público, sin embargo el Código de Trabajo sigue siendo considerado la ley que regula la materia de trabajo.

Dado que entre los términos, características y principios no existe sinónimo, vale la pena comentar que la relación características-principios, solo alcanzan aceptación lógica si se parte del criterio que el Derecho de Trabajo sobre la base de sus caracteres intrínsecos o esenciales, se traduce en la existencia de una serie de principios específicos del ordenamiento laboral. Dicho en otras palabras, las características ideológicas que refieren los considerandos del Código de Trabajo, son atributos de esta clase de normas que deben tenerse en cuenta para efectos de calificación de cualquier hecho; siendo estrictamente de esta forma como las características se adjetivan y se traduce en principios que se aplican en esta rama del derecho.

2.6.2 Principios procesales del derecho de trabajo:

Siempre se parte de la premisa de que el derecho de trabajo sustantivo es un derecho clasista que pretende tutelar no los intereses de cualquier ciudadano y ni siquiera de los trabajadores individualmente considerados, sino que ve a los

trabajadores como clase, en determinadas condiciones y con determinadas limitaciones con respecto a otras clases sociales.

Estas características explican y justifican que el Derecho Laboral le brinde una tutela jurídica preferente a los trabajadores, para compensar la desigualdad económica y cultural que los separa de los empresarios. El Derecho de Trabajo sustantivo no protege intereses sino que apunta a la tutela de intereses sociales o colectivos.

Siendo así no debe extrañar que el Derecho Procesal de Trabajo, que como fin inmediato persigue la aplicación coercitiva de las normas sustantivas laborales, participe también de similares características y, en consecuencia, a través de sus normas instrumentales se pretendía en última instancia proteger también los intereses sociales o colectivos de los trabajadores.

Precisamente por esas características es que los intereses de la clase trabajadora no pueden satisfacerse a través de las normas del derecho procesal civil, que generalmente protege los intereses individuales y que parte de la premisa de igualdad ínter partes.

Dentro del tema de la presente investigación de tesis existen varios principios del derecho laboral, tanto del ámbito sustantivo como adjetivo, que se deben tomar en cuenta y exponerse y de los cuales enumero:

2.6.2.1 Principio protector o tutelar de los trabajadores: Que implica los más amplios poderes directores al juez de trabajo a lo largo de todo el proceso, desde la decisión oficial para llenar omisiones y corregir deficiencias por los litigantes, hasta dirigir por sí interrogatorios a las partes, a los testigos y expertos, este es un principio que debe aplicarse ya que se debe equiparar la situación de desigualdad de las partes.

2.6.2.2 Principio de Oralidad: Que debe predominar sobre la forma escrita para

hacer fluido y asequible a las partes el contenido de los actos y diligencias.

- 2.6.2.3 Principio de impulso procesal de oficio: Que implica la inexistencia del decaimiento, perención o caducidad de la instancia; las multas a los funcionarios judiciales por la demora en la substanciación del proceso y la preclusión de facultades a las partes que no las ejerciten en su oportunidad.
- 2.6.2.4 Principio de sencillez: Pues al contrario de lo que se piensa sobre el principio de formalidad, aún reconociendo que no hay proceso sin formas, estas deben reducirse al minimum estricto, debiendo descartarse las fórmulas sacramentales de un derecho tradicional y deformando a través de los siglos, dando lugar al lenguaje llano, a las formas lógicas y de sentido común, asequibles a cualquier persona, de cualesquiera condición que sea.
- 2.6.2.5 Principio de gratuidad o economía procesal: Entendida esta en todas sus manifestaciones o sea desde la celeridad y rapidez del juicio, hasta la gratuidad y baratura en la substanciación y dispensa de gastos judiciales.
- 2.6.2.6 Principio de celeridad: Los procesos deben ser lo más rápidos posibles y cumplirse con los plazos establecidos en la ley para que exista una mejor aplicación del derecho.

CAPÍTULO III

3. Medidas cautelares

3.1 Definición de tutela cautelar y urgencia:

Para poder definir lo que son las medidas cautelares, se debe de tener presente y entender los conceptos tutela cautelar y urgencia:

3.1.1 La Tutela cautelar

Para no confundir la tutela cautelar con la tutela preventiva definiré las dos para que se tenga un concepto claro del presente tema:

Tutela preventiva: se dice que es aquella que tiene por objetivo evitar un daño o perjuicio no producido o como se afirma: “la providencia que se dicte en el juicio de cognición, podrá ejecutarse, con miras a evitar un daño futuro”⁹. Este es el caso señalado por el Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil, donde se ordena: Fuera de los casos regulados en los Artículos y en otras disposiciones de este código sobre medidas cautelares, quien tenga fundado un motivo para temer que el tiempo necesario para hacer valer un derecho a través de los procesos instituidos en este código, se halle tal derecho amenazado por un perjuicio inminente e irreparable, puede pedir por escrito al juez las providencias de urgencia que, según las circunstancias, parezcan mas idóneas, para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo.

En tales casos, el actor puede pedir cualquier medida que atienda y proteja la pretensión, en su caso, el aseguramiento de que no quedará sin objeto ejecutable, como sucede en el caso de los interdictos, que, siendo juicios sumarios, la resolución

⁹ Chioveda, José, **Instituciones del derecho procesal civil**. Pág. 315.

definitiva tiene finalidad preventiva, pero sujeta a ser atacada por un juicio plenario de posesión (Artículo 250 del Código Procesal Civil y Mercantil).

Tutela cautelar: es la providencia dictada en el juicio y tiende a que la situación afectante no se haga más difícil o gravosa al derecho pretendido. Desde que se inicia un juicio hasta que concluye, efectivamente, puede transcurrir un tiempo más o menos largo, lo cual puede ser aprovechado por personas poco escrupulosas y burlarse de la acción de la justicia y los derechos de los demandantes, causándoles serios perjuicios, como ejemplo, un deudor que se da cuenta que será vencido en el juicio y que la condena comprenderá pagar la deuda y las costas, sabido de ello, podría hacer desaparecer su patrimonio, dilapidarlo, gravarlo o emplear otras artimañas para que el acreedor no pueda alcanzarlo, con el propósito de no pagar. El ejemplo puede comprobarse en diversos juicios de los tribunales de justicia y sucede aún cuando existe una norma penal que sanciona esas acciones (Artículo 352 del Código Penal).

Otros juristas que defienden esta posición “las medidas cautelares constituyen una modificación precaria de la situación jurídica del titular del derecho respecto de determinados bienes que forman parte del patrimonio, pues designan la posesión en que se encuentra con respecto al derecho material que hace valer la parte actora”¹⁰. Y además “la medida nace por la existencia de un peligro, de un daño jurídico, derivado del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva”¹¹.

3.1.2 La urgencia

Eminentemente es otro elemento fundamental, de las providencias cautelares, por cuanto que si no se dicta con la rapidez merecida, la dilatación provocará el daño o perjuicio a los derechos pretendidos por un actor o empeorará el daño ya ocurrido

¹⁰ De la Plaza, Manuel, **Derecho procesal civil español**, Pág. 230.

¹¹ Calamandrei, Piero, **Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares**, Pág. 50.

irremediamente. La eficacia de la providencia procede de la celeridad con que sea proferida por el juez y de ahí la circunstancia mencionada en el Artículo 530 del Código Procesal Civil y Mercantil citado.

Debe, sin embargo, complementarse que la idea de la providencia de urgencia, no es precisamente la providencia cautelar en sí, pues comprende que los bienes jurídicos tutelados, en posibilidad de daño, amenaza o pérdida irremediable sean reales y efectivas como prevención a que se dañe o exista perjuicio evidente que se provocaría por la dilatación de declararlas efectivas hasta que se dicte la sentencia, que de fin al juicio, sea este ordinario, sumario o ejecutivo. Como expresa Piero Calamandrei: “ en las providencias cautelares, más que la finalidad de actuar el derecho, la finalidad inmediata de asegurar la eficacia práctica de la providencia definitiva que servirá a su vez para actuar el derecho. La tutela es, con relación al derecho sustancial, una tutela inmediata: Más que a hacer justicia”¹². Si todas las providencias jurisdiccionales son un instrumento del derecho sustancial que se actúa a través de ellas, en las providencias cautelares se encuentra una instrumentalidad cualificada, o sea elevada, por así decirlo, al cuadrado, son el efecto de una manera inevitable. Un medio para la actuación del derecho esto es, con relación a la finalidad última de la función jurisdiccional, un instrumento del instrumento.

3.1.3 Definición de medida cautelar o precautoria:

Expuesto lo anterior, se define a las medidas cautelares o precautorias como aquellas medidas que se dirigen a evitar los daños y perjuicios que el demandado puede causar al demandante y así obteniendo esta sentencia favorable, ya que existen medios con que hacerla efectiva.

¹² Ibidem Pág. 45.

3.1.4 Qué es la medida cautelar o precautoria:

Que es la medida cautelar o precautoria, las medidas cautelares o precautorias son: “El conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica para asegurar un derecho futuro”¹³.

Ambos sentidos están aceptados en el ordenamiento jurídico procesal guatemalteco, pues, en unos casos las medidas siguen un proceso, como sucede en los casos señalados por los Artículos 526, 527 ó 529 del Código Procesal Civil y Mercantil y en otros, no habrá necesidad de abrir Artículo cuando son urgentes, sino que son decretadas porque la conveniencia legal o de las partes así lo aconseja, cuando el derecho pretendido se ve amenazado de un perjuicio inminente e irreparable (Artículo 524 ó 530 del Código Procesal Civil y Mercantil). Entendiendo que el proceso es una serie de actos preparatorios, que conducen al acto jurisdiccional cuyo fin es preparar la providencia o la decisión final. De ahí, que la función judicial del Estado, actualiza y manifiesta la voluntad de la ley a través del proceso, dividida en dos sentidos: el cognoscitivo y el ejecutivo.

Esta división del proceso tiene su razón de ser por cuanto que se encuentran protegidas por normas que a su vez, protegen y tutelan bienes o actos con carácter jurídico. En un primer sentido, la voluntad se actualiza o manifiesta en la ley y está dirá que corresponde a alguien o a otro, pero prohibiendo la autodefensa para resolver las controversias surgidas, en las interrelaciones humanas, pero también, el hecho que exista una prueba preconstituida, que forcé la ejecución. La circunstancia pone a la vista, que la voluntad de la ley, se logra a través de un proceso cognoscitivo o por la vía de la ejecución forzosa, que a la larga tiene el mismo fin, es decir, obtener la pretensión.

¹³ Cabanellas, Guillermo, Ob. Cit. Pág. 85.

La consecución de las finalidades hasta ahora reseñadas, bajo los nombres de jurisdicción y ejecución, si bien sirve, dentro de lo posible, para la composición del litigio, implica un costo considerable. Este costo debe ser valorado, sobre todo en el orden tiempo. La duración del proceso es uno de sus defectos humanos, que aún cuando se perfeccione la regulación del mismo, no podrán ser jamás eliminados del todo. Aunque suele decirse que la justicia, pueda ser rápida, entre el comienzo y el fin del proceso, media necesariamente un periodo de tiempo durante el que continúa el litigio con todos los daños que de él derivan. “No ha de extrañar, por tanto, que la prevención de esos casos haya determinado medidas encaminadas a un arreglo provisional, de la situación de que ha brotado o de que está para surgir el litigio y ello antes de que el proceso jurisdiccional, o el ejecutivo comiencen o mientras recorren su interior procesal”¹⁴. Con esto se concluye, que, junto a la jurisdicción cautelar, obligatoriamente se encuentra la ejecución y orienta la prevención de los daños que en la contienda puedan ocasionar, antes o durante su tramitación en los órganos jurisdiccionales, la prevención o aseguramiento de los derechos o pretensiones, no es extraña a lo que sucede en el devenir del proceso, sea cognoscitivo o ejecutivo en él todo o en la parte y por lo mismo adecuado a esos fines.

Los juristas concuerdan en lo mismo como dice De la Plaza, citado por Mario Aguirre Godoy: “Es necesario aplicar las medidas, como aliciente para no tener que lamentar después una resulta negativa”¹⁵. Mientras que otros sostienen que: “La efectividad futura de la sentencia, aconseja en muchos casos la adopción de determinadas garantías preventivas, exigencia impuesta para evitar que en el tiempo transcurrido, desde la iniciación del proceso a su resolución por el fallo puede desaparecer fortuitamente o por maquinaciones voluntarias”¹⁶. Además caracteriza a las medidas cautelares según su objeto como “actos procesales del órgano judicial adoptados en el curso del proceso de cualquier tipo o previamente a él, a pedido de interesados o de

¹⁴ Carnelluti, Francisco, **Sistemas de derecho procesal civil**. Pág. 243.

¹⁵ Ibidem, Pág. 284.

¹⁶ Trueba Urbina, Alberto, **Del proceso**, Pág. 61

oficio para asegurar bienes o pruebas o mantener situaciones de hecho o para seguridad de personas o satisfacción de sus necesidades urgentes como un anticipo que puede no ser definitivo de la garantía jurisdiccional de la defensa de la persona y de los bienes y para hacer eficaces las sentencia de los jueces”¹⁷. Se puede no estar del todo de acuerdo, pues como dice el maestro José Chioveda. “Le da denominativo de medida de seguridad o de cautela porque surge, antes de que sea declarada la voluntad de la ley, que nos garantiza un bien o antes de que sea realizada su actuación para garantía de su futura actuación práctica y son distintas según la diversa naturaleza del bien a que se aspira”¹⁸.

“Si se busca su nombre en la pretensión, se tendría que designarlas como acción o acciones cautelares o conservativas si en la forma de sustanciarlas se tuviesen que llamar procesos o procedimientos cautelares y sí por la resolución, sentencias o decisiones cautelares”¹⁹. La medida cautelar “desde el punto de vista procesal no es más que procesos incidentales respecto de otro proceso principal, pues surge como efectos de este y durante su curso pueden relacionarse estrechamente entre sí”²⁰.

La medida cautelar se dice que: “Constituyen una modificación precaria de la situación jurídica del titular, respecto de determinados bienes, que forman parte del patrimonio, pues designa la posesión en que se encuentra, con respecto al derecho material que hace valer la parte actora, ya que toda cosa y toda persona que se encuentran siempre sujetos a una relación jurídica o antijurídica según el amparo o trasgresión de las normas aplicadas a cada caso concreto”²¹.

También se indica que “es una providencia cautelar o proceso preventivo el que se relaciona unas veces al proceso de cognición y otras con el de ejecución tiende a asegurar sus consecuencias, mediante el mantenimiento de un estado de hecho o de

¹⁷ Jiménez Asenjo, Luis, **Comentarios al procedimiento laboral**, Pág. 30.

¹⁸ Ob. Cit. Pág. 279.

¹⁹ Alcalá Zamora, Luis, **Tratado de política laboral**, Pág. 125.

²⁰ Krotoshin, Ernesto, **Tratado práctico de derecho de trabajo**, Pág. 68.

²¹ Ibidem, Pág. 85.

derecho y a prevenir las repercusiones posiblemente perjudiciales de la demora en el pronunciamiento de la resolución”²².

3.2 Naturaleza de la medida cautelar:

La finalidad principal de las medidas cautelares o precautorias es proteger al titular de un derecho, de las consecuencias del daño o perjuicio, ocasionadas por el transcurso del tiempo que dura el juicio, entre la demanda y la sentencia ejecutable.

Durante ese tiempo, puede consecuentemente, emplearse actuaciones independientes de lo que se pretende con la demanda, esto es, asegurar los derechos adquiridos en la sentencia y evitar la burla de una ejecución inejecutable, negativa de la justicia contenida en la declaración judicial y del derecho adquirido.

Por ello, las medidas cautelares o precautorias, son una situación jurídica preliminar, a la declaración final del juicio mismo donde son planteadas y promovidas, pues sirven para asegurar la pretensión y por lo mismo, distintas y ajenas a cualquier estado incidental, pues como sabemos sus características principales son:

3.2.1 Como no debe tener ninguna intervención la parte contraria, antes de que se ejecute la providencia precautoria, no puede haber discusión entre partes legítimas, para caracterizar con ello, un juicio o incidente.

3.2.2 El solicitante de la medida preventiva, esta obligado a rendir la prueba necesaria a demostrar, el derecho en que se funde y la necesidad de la medida solicitada, prueba que ha de ser recibida sin citación de la parte contraria.

3.2.3 Esta última, tan solo puede contradecir la prueba aducida por el solicitante, hasta la apertura del incidente provocado por la oposición que haga, una vez ejecutada la providencia precautoria.

²² Antokoletz, Daniel, **Derecho de trabajo y previsión social**, Pág. 136.

3.2.4 Los efectos de esta clase de providencias, no los suspende, ni los interrumpen los recursos o excepciones propuestas.

3.2.5 No es indispensable que conozca de tales providencias el juez del domicilio de quién va a ser demandado.

3.2.6 De la providencia precautoria, no solo queda responsable el solicitante por los daños y perjuicios causados, sino también el juez (por infringir el procedimiento señalado para esa clase de diligencias) y los testigos que declaren falsamente o que no concurren para ser repreguntados, dentro del incidente de oposición y,

3.2.7 “La parte que pida la medida preventiva debe prestar fianza suficiente (a juicio del juez) para garantizar el pago de las costas, daños y perjuicios que se causen, de esto desde luego queda exonerado quien pida el arraigo una vez comenzado el juicio”²³.

“Entonces toda medida cautelar o precautoria, según lo indicado, constituye una hipótesis, pues resuelve provisionalmente una verdad en espera de ser confirmada o revocada al finalizar el juicio con la sentencia y de allí la conveniente indicación de que:

El carácter hipotético de este juicio esta íntimamente identificado con la naturaleza misma de la medida cautelar y es un aspecto necesario de su instrumentalidad. El día en que la existencia del derecho no sea ya una hipótesis, sino una certeza jurídica, la providencia cautelar, habrá agotado su cometido, porque cuando la declaración principal de certeza sobrevenida pueda comenzar a dejar sentir sus efectos, no habrá ya necesidad de su anticipación provisoria de estos efectos que se habrían producido en espera de la providencia cautelar. Pues, no existe en el proceso cautelar una fase

²³ Castellanos, Carlos, **Primer curso de procedimientos civiles**, Pág. 237.

destinada a transformar esta hipótesis en declaración de certeza, sino que la existencia de una fase semejante estaría en absoluta oposición con la finalidad de este proceso.

La providencia cautelar es, por su naturaleza, hipotética, y cuando la hipótesis se resuelve en la certeza, es señal que la providencia cautelar ha agotado definitivamente su función”²⁴.

“La medida provisional responde a la necesidad efectiva y actual de alejar el temor de un daño jurídico, si este daño es o no-realidad inminente y jurídica, resultará de la declaración definitiva basándose en esto, la resolución de cautela que puede ser revocada, modificada o confirmada”²⁵.

Actualmente no existe un criterio que pueda ser uniforme entre los estudiosos del tema:

“Si buscamos su nombre en la pretensión, tendríamos que designarlas como acción o acciones cautelares conservativas, ya que en la forma de sustanciarlas tendríamos que llamarlos procesos o procedimientos cautelares”²⁶.

“Las providencias cautelares, desde el punto de vista procesal, no son más que procesos incidentales, respecto de otro proceso principal, pues surge como efecto de éste y durante su curso por relacionarse estrechamente entre sí”²⁷.

Las medidas cautelares constituyen una modificación precaria de la situación jurídica del titular respecto de determinados bienes, que forman parte de su patrimonio, pues designa la posesión en que se encuentra, con respecto al derecho material que hace valer la parte actora, ya que toda cosa y toda persona, se encuentra siempre sujeta a una relación jurídica o antijurídica según el amparo o trasgresión de las normas aplicadas a cada caso concreto. “La justificación del derecho no ha dado mayor dificultad en la práctica y es que el que acude a solicitar una providencia precautoria,

²⁴ Chioveda, José, Ob. Cit. Pág. 78.

²⁵ Ibidem, Pág. 282.

²⁶ Barroso Figueroa, José, **Derecho internacional de trabajo**, Pág. 11.

²⁷ Carnelluti, Francisco, Ob. Cit. Pág. 141

generalmente cuenta con la documentación o información adecuada para lograrla. No ha ocurrido lo mismo con el acreditamiento de la necesidad de la medida, que se solicita, especialmente en lo que toca a la prueba del hecho básico de la presunción de ocultación o dilapación de bienes, con respecto a la cual es bastante difícil obtener los elementos de convicción que satisfagan al juzgador. Esto a provocado que en muchos casos, el proceso cautelar no llene su cometido porque no entra a funcionar en el momento oportuno en que la parte desea hacerlo valer”²⁸.

3.3 Medidas cautelares más utilizadas en el derecho procesal laboral las cuales se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil

Debemos empezar con enumerar las medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCYM) dentro de las cuales tenemos:

- Seguridad de las personas
- Arraigo
- Anotación de la demanda
- Embargo
- Secuestro
- Intervención
- Providencias de urgencia

A pesar de que la ley regula varias medidas cautelares en el derecho laboral, las más utilizadas son el arraigo y el embargo las defino:

Arraigo

Es una providencia cautelar que consiste en que cuando hubiera temor de que se ausente u oculte la persona contra quién deba entablarse o se haya entablado una

²⁸ Castellanos, Carlos, Ob. Cit. Pág. 288.

demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar en que deba seguirse el proceso.

Embargo

Es una providencia cautelar que consiste en que podrá decretarse precautoriamente el embargo de bienes que alcancen a cubrir el valor de lo demandado, intereses y costas, para cuyo efecto son aplicables los Artículos referentes a esta materia establecidos para el proceso de ejecución.

Si nos damos cuenta las medidas que más se utilizan son aquellas en las cuales se pretende cobrar determinada cantidad de dinero que no ha sido pagada y por lo tanto se debe ejercer esta acción y podemos utilizar las disposiciones del CPCYM ya que el Código de Trabajo en su Artículo 326 establece: En cuanto no contraríen el texto y los principios procesales que contiene este código, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código de Enjuiciamiento Procesal Civil y Mercantil.

CAPÍTULO IV

4. De la seguridad social

Según el seminario el derecho de la seguridad social tema evolución histórica de la seguridad se resume lo siguiente:

4.1 Antecedentes históricos de la seguridad social

En el curso del siglo XIX, los países que calificamos de industrializados pasaron por las diversas fases de la Revolución Industrial, que transformó a Europa y fue una de las principales influencias que plasmaron a los Estados Unidos, y tuvieron que hacer frente a las consecuencias sociales y económicas de ese proceso. Más tarde los otros países del mundo trataron de emular, a los principios con algunas vacilaciones y después cada vez con mayor determinación, los avances industriales y comerciales de los primeros. Esta evolución creó toda clase de problemas, entre los cuales ninguno era más patente que el del espectáculo de la pobreza extrema en medio de la abundancia, de la necesidad al lado de un sin número de recursos no utilizados, de la indigencia vecina de la riqueza.

Mucho antes de que se admitiera explícitamente que era indispensable una acción de la comunidad, el alivio de la pobreza se consideraba ya como una obligación de los particulares: Fundaciones religiosas proporcionaban a los pobres algún refugio provisional y cierto sustento, y los gremios medievales ayudaban a sus miembros en la adversidad y a sus familias. A partir de estos modestos comienzos en algunos países se fue elaborando una legislación de beneficencia cuyo objeto era aliviar los sufrimientos de los pobres y proporcionarles algún alojamiento, legislación que tuvo el mérito de reconocer la responsabilidad del Estado en este campo, sentar el principio de sufragar la acción en él con fondos públicos y ser de aplicación universal. No obstante,

esta legislación, a causa, en opinión de algunos, de que su verdadera finalidad era reducir al mínimo la probabilidad de que las privaciones desembocaran en agitación social, no fue más que un paliativo.

Ninguna ayuda se concedía a un pobre que no había agotado aún totalmente sus recursos personales o que era socorrido por sus parientes. Por lo demás, muy pocos se resignaban a la humillación de aceptar la ayuda prevista en las leyes de beneficencia, aceptación que a veces suponía la pérdida de los derechos civiles y el traslado obligatorio de los cónyuges a asilos distintos, si tenían alguna manera de evitarlo.

En las economías no monetarias, la defensa tradicional contra la pobreza había sido siempre la solidaridad de la familia, del clan o de la tribu, pues cada generación aceptaba el deber de cuidar a los ancianos y a los débiles, pero la industrialización acarrió el abandono gradual de la economía pastoral y de la agricultura de subsistencia, y esa forma de protección sancionada por la tradición no se adaptaba a la nueva situación.

4.1.1 Evolución histórica de la seguridad social

Como sucede en casi todos los fenómenos sociales de hoy, la seguridad social entendida como mecanismo de protección tiene su perfil actual como consecuencia de una ya bastante elaborada evolución histórica, es decir, que desde su surgimiento hasta sus actuales circunstancias que llevaron o provocaron que dichos aspectos se asumieran en determinado momento.

En efecto, la seguridad social, tal como la conocemos hoy es consecuencia de la evolución de distintos mecanismos protectores que surgieron como respuesta a una serie de necesidades concretas en determinadas sociedades, respuestas que, surgieron en un entorno social y económico determinado, son reguladas luego por decisión política mediante ciertas instituciones con sustrato filosófico, económico y

demográfico, pero que al fin de cuentas adquieren naturaleza jurídica mediante la aparición de los marcos reguladores legales.

El principal hecho que resulta de relevancia tanto para el análisis en sí de la seguridad social como para el planteamiento de futuros perfiles institucionales, es la indisoluble relación que esta tiene con el contexto económico y social en que se inserta o pretende ser insertada, de forma tal que, como sucede con todos los fenómenos jurídicos, serán la historia y la realidad quienes en definitiva tienen la última palabra, por cuanto ni las instituciones ni el derecho en sí, tienen propiedades mágicas para la solución de los problemas.

Y en este sentido la seguridad social podrá adquirir solo dos posiciones: Es buena, en tanto que adecuada y oportuna, o es mala, ya sea por inadecuada, por inoportuna o por ambas cosas.

Por tal razón, las propiedades de la seguridad social pueden ser juzgadas apropiadamente en tal relación de adecuación a la realidad, y no según fórmulas preconcebidas de laboratorio.

Tal adecuación a la realidad puede ser, a su vez, juzgada solo en términos de relación de causa a efecto, es decir, habiéndose determinado la finalidad que la seguridad social está llamada a cumplir, su estructuración podrá ser adecuada para la obtención de dicha finalidad o no. Y para terminar la propuesta de premisas, la finalidad que le sea signada a la seguridad social, será consecuencia de la apropiada síntesis del contexto socioeconómico concreto y la filosofía política y moral que la informe.

Así las cosas, un estudio de la evolución histórica de la seguridad social, por breve que sea, deben estar dirigido además de en un sentido descriptivo, en un sentido

analítico, con miras fundamentalmente a la determinación de las razones que llevaron a que lo que se describe tenga la descripción que se hace y no otra.

4.1.2 Antecedentes remotos

Todo empezó con base en una verdad histórica comprobada regularmente a lo largo de milenios: El ser humano, individualmente considerado, no puede por más que lo intente, proveer por sí solo a sus necesidades básicas.

La razón de esta imposibilidad radica en dos factores íntimamente relacionados: El primero es que los recursos para satisfacer dichas necesidades son escasos; y el segundo, que el ser humano no esta solo, sino que su vida discurre entre los otros seres humanos que también están buscando la satisfacción de sus respectivas necesidades básicas de entre los mismos recursos escasos, y que por consiguiente se afectan todos mutuamente.

La escasez de recursos para la satisfacción de necesidades esta determinada por la misma naturaleza de tales recursos y por la naturaleza en general, lo cual es hoy más dramáticamente evidente que nunca, cuando recursos que siempre se consideraron ilimitados como el aire y el agua, se hallan hoy en peligro inminente.

El principal espectro que siempre se ha cernido sobre la humanidad y que es reflejado incluso en la tétrica imagen del jinete apocalíptico, es el hambre. Este miedo ancestral está afincado en lo más profundo de nuestras personalidades por razones no simplemente atávico sino biológico, pues se refiere como ninguno al factor determinante de nuestra existencia: la supervivencia tanto en cuanto individuos como en cuanto a especie.

Así, y simplemente a título de ejemplo de medidas de carácter político, jurídico y económico, podemos remontarnos al relato bíblico de José, hijo de Jacob, y a la medida provisional tomada por él como virrey de por consiguiente la hambruna del pueblo con su consecuente secuela de horror y muerte (la época de las vacas flacas), decide activar la producción, renunciar al consumo actual y conservar para el consumo futuro, aprovechando la época de las vacas gordas.

Y como éste pueden encontrarse, en la época antigua, otros ejemplos de previsión que no podría dudarse en llamarse social dada su finalidad y naturaleza.

De la misma manera, y siguiendo el hito de la civilización occidental, en el antiguo y poderoso Imperio Romano aparecieron formas de protección cuya principal característica radicaba en un valor que será luego determinante en la sociedad: la solidaridad.

De esta manera y en organizaciones precisamente llamadas sodalitas, formas asociativas primitivas, aparecen distintos mecanismos de apoyo mutuo ante la presencia de circunstancias adversas para todos o algunos de sus miembros.

Estos valores de solidaridad son retomados, renovados y reimpulsados con la llegada del cristianismo principalmente en sus efectos de carácter social.

El cristianismo sostuvo durante los siglos siguientes su posición en relación con tales formas protectoras, posición que, con altos y bajos, como siempre sucede en la historia, continuó durante toda la Edad Media, mediante las conocidas formas pre-mutuales que configuraban los gremios profesionales, así como las distintas formas de regalías establecidas por los señores feudales y en algunos casos, por las coronas directamente.

Con la llegada del estado moderno, en el renacimiento, pocas variaciones se plantearon en relación con el tema, destacándose cierta sistematización que las coronas realizaron para solventar los problemas económicos de sus funcionarios, principalmente aquellos cuyos servicios militares eran dignos de recompensar, basados en la injusticia que significaría dejar de reconocerlos.

Con la caída del Ancient Regime, el feudalismo, provocada por la Revolución Francesa, renacen los grandes valores filosóficos grecolatinos, pero con nuevo rostro, bajo el lema revolucionario de libertad, igualdad y fraternidad, lo que no solo es fundamento de la democracia, sino de la paz social, encontrándose en el aspecto fraternidad los fundamentos de la solidaridad modernamente considerada.

Simultáneamente, la Revolución Política se encuentra acompañada por la Revolución económica, plasmada en este caso, por la llamada Revolución Industrial lo que nos lleva de cara a la siguiente etapa.

4.1.3 Etapa de los seguros sociales

La llegada de la Revolución Industrial cambió, como se dijo, las coordenadas sociales y económicas de Europa. En efecto, el paisaje de la época se caracterizó por la entrada de las máquinas en el trabajo, y así las relaciones entre capital y mano de obra también cambiaron.

Simultáneamente, estas mismas máquinas requerían de fuentes de energía (principalmente carbón) y de materiales de construcción (metales) lo que llevó a un aumento de la actividad minera.

Estas nuevas circunstancias llevaron a su vez a la aparición de nuevos riesgos para los trabajadores, tanto en el uso de las máquinas, las cuales se manifestaron como cosas peligrosas, como en el trabajo, en las minas, cuyas condiciones eran simplemente inhumanas.

Este nuevo paisaje mostraba una sociedad Europea excesivamente polarizada con una gran cantidad de trabajadores en el límite de la pobreza y un puñado de empresarios con un sistema exitoso de producción de grandes ganancias.

Sin embargo, podía a simple vista notarse también una profunda injusticia, sobre todo en la distribución de la riqueza generada, lo cual, aunado a los nuevos riesgos creados, ponían a dicha clase trabajadora en condiciones que en nada tenían que envidiarle a las más oscuras épocas de la servidumbre feudal.

Contra esto comienza la gran reacción filosófica y académica, que no solo lleva a la corriente marxista de pensamiento, sino al conocido socialismo de cátedra cuya cuna, la recién creada Alemania, fue también la cuna de las primeras medidas del reequilibrio social y económico.

Es el pensamiento de la escuela de Hamburgo, con el profesor Wagner y sus colegas, donde comienza una llamada de atención sobre las condiciones en que la vida se estaba desarrollando para la sociedad alemana, lo cual, con la obvia bendición de los trabajadores y la comprensión, no tanto, necesariamente solidaria con la clase trabajadora, como de la misma clase empresarial, llevan al inicio de las presiones para la creación de una legislación que permitiera los primeros remedios para los graves problemas.

Cediendo al fin a tales circunstancias, el Gobierno Alemán, en cabeza de su canciller, a la sazón, el Barón Otto von Bismark, accede a la promulgación de una serie de leyes, todas durante la última veintena del siglo XIX, que puede considerarse como el nacimiento de la seguridad social, por lo menos en su primera manifestación, la cual

puede considerarse como, una etapa de crisálida. El gusano de la simple beneficencia estaba siendo abandonado, pero la mariposa, todavía debía esperar sesenta años más.

4.1.4 Breve síntesis de seguridad social

En la síntesis que precede se ha trazado la evolución del concepto de lo que hoy se denomina seguridad social.

La expresión tiene un significado más amplio en unos países que en otros, pero en lo esencial puede interpretarse como la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivaría de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo o enfermedad profesional, desempleo invalides, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.

La expresión seguridad social fue utilizada por primera vez en un documento oficial en una ley de los Estado Unidos, la ley de seguridad social de 1935, si bien está instituyó regímenes para cubrir solo los riesgos de vejez, muerte, invalidez y desempleo. Después se hizo de ella en una ley promulgada en Nueva Zelanda en 1938 mediante la cual se unificaron diversas prestaciones de seguridad social existentes y se crearon otras nuevas.

En la denominada Carta del Atlántico, que vio la luz durante la Segunda Guerra Mundial, volvió a hablarse de seguridad social. La OIT adoptó rápidamente la expresión, pues entendió que resumía en forma sencilla y clara una de las aspiraciones más profundas y generales de los seres humanos de todas partes del mundo.

En los párrafos que siguen se trata de los diversos elementos que contribuyeron a conformar los amplios regímenes de seguridad social de la actualidad y se expone

sucintamente lo hecho por la OIT entre 1952 y 1983 para elaborar normas internacionales.

Los distintos elementos son los siguientes: El seguro social, la asistencia social, las prestaciones sufragadas con fondos públicos, las prestaciones familiares y las cajas de previsión, a lo que hay que agregar las disposiciones adicionales tomadas por los empleadores y los programas y servicios que han aparecido para complementar la seguridad social.

4.2 Seguro social

El primer régimen amplio de seguro social fue instituido en Alemania por el Gobierno de Bismark entre 1883 y 1889, si bien a partir de unos treinta años antes varios estados alemanes ya ayudaban a sus municipios a establecer cajas de enfermedad a las que los trabajadores podían ser obligados a contribuir. Por consiguiente, el principio del seguro obligatorio ya se aplicaba, aunque a la sazón el único cotizante era el asegurado. El primer elemento del régimen fue el seguro de enfermedad, que comenzó en 1883 y era administrado por mutualidades ya existentes.

En 1884 se inicio el seguro de accidente del trabajo y enfermedad profesional, cuya administración se confió a las asociaciones de empleadores.

En 1889 se creó el seguro de invalidez y vejez, que administraban las autoridades provinciales. Tanto los trabajadores y el Estado desempeñaban un papel y tenían voz en la dirección del régimen en su conjunto. El seguro social, como su nombre indica, se financiaba mediante cotizaciones. La afiliación era obligatoria para todos los asalariados a los que estaba destinado: Varones y mujeres, jóvenes y ancianos, calificados y no calificados, y cualquiera que fuere el estado de su salud. Ahora todos ellos, que hasta entonces no había tenido casi ningún recurso de que echar mano, salvo la legislación de beneficencia, estaban protegidos por un régimen de

prestaciones garantizadas y liberadas del temor del acilo y de la necesidad de probar, para obtener ayuda, que carecía de recursos.

El principio del seguro fue una expresión de solidaridad entre trabajadores pues las cotizaciones que periódicamente abandonan todos servían para sostener a cualquiera de ellos en un momento de necesidad y del interés que tanto ellos como los empleadores tenían en financiar un régimen que en realidad era beneficioso tanto para unos como para otros.

En Europa y en otros continentes se siguió el ejemplo de Alemania, y al promediar el decenio de 1930 el seguro social, se había extendido a América Latina, los Estados Unidos, y el Canadá, implantándose después de la Segunda Guerra Mundial en muchos países de África, Asia y el Caribe que se independizaron entonces.

Entre los distintos regímenes existen ciertas diferencias, pero hay elementos que caracterizan al seguro social y que pueden resumirse como sigue:

La financiación se asegura mediante cotizaciones, por lo común tanto de los empleadores como de los trabajadores, contribuyendo a veces el Estado con un subsidio o aporte adicional del erario.

La afiliación es obligatoria, salvo contadas excepciones, las cotizaciones ingresan en cajas especiales a cuyo cargo está el pago de las prestaciones.

Los fondos que no se necesitan para pagar las prestaciones corrientes se invierten a fin de que produzcan ingresos suplementarios.

Una persona adquiere derecho a las prestaciones en virtud de las cotizaciones que ha pagado, sin que deba demostrar para ello su carencia de recursos.

El monto tanto de las cotizaciones como de las prestaciones guarda a menudo relación con los ingresos que el afiliado percibe o percibía.

Los regímenes del seguro de accidente del trabajo enfermedad profesional son por lo regular financiados en su totalidad por los empleadores, aunque a veces hay un aporte de fondos públicos.

4.2.1 Características esenciales de los programas de seguridad social

La índole y la envergadura de la protección social pueden variar mucho en un mismo país entre las diferentes categorías de la población. El contraste más brutal se da en los países en desarrollo, en los cuales la mayoría de sus habitantes que no se ganan la vida en el sector urbano estructurado no tiene más protección que la que pueden ofrecerles la asistencia pública, en la medida en que la haya. Se admite a veces la participación voluntaria de las categorías no protegidas en el régimen de seguridad social de los trabajadores, pero casi nadie está en condiciones de pagar la cotización correspondiente, que suele equivaler a la suma total pagadera por el trabajador y su empleador.

En los países industrializados, las personas que trabajan por su cuenta quedan amparadas, en general, por un sistema de protección obligatoria, ya sea mediante unos regímenes de seguridad social que se aplican a otras categorías de la población o bien con arreglo a un régimen especial propio. Es muy corriente que los trabajadores por cuenta propia no estén asegurados contra el desempleo o contra los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, cuando sus cajas de pensiones y de seguro de enfermedad son distintas de las que amparan a los demás trabajadores. Las prestaciones a que tienen derecho suelen ser más modestas. Las prestaciones familiares suelen ser también más bajas en el caso de los trabajadores por cuenta propia allí donde las mismas dependen de la categoría profesional, si bien se tiende a que sea el Estado quien proporcione las prestaciones familiares con carácter universal.

Otra categoría de la población económicamente activa que a menudo gozaba de un grado de protección diferente, y en general superior es la de servicio público. En muchos países había ya un régimen de seguridad social para el personal del servicio público, sobre todo en lo que atañe a las pensiones, antes de que se estableciera la seguridad social para los trabajadores en general, y por ello era bastante frecuente que quedarán al margen de los regímenes recién creados. Todavía hoy subsisten regímenes especiales para los funcionarios públicos en muchos países, en particular del mundo en desarrollo; en los países industrializados se ha tendido a extender la legislación en general de seguridad social a dicho personal y en convertir los regímenes especiales que les eran propios en regímenes complementarios.

Se considera muy conveniente esta forma de proceder no sólo desde el punto de vista justicia, sino también para ofrecer una protección adecuada a los trabajadores que pasan del servicio público a otros tipos de empleo y viceversa.

La importancia de los regímenes complementarios de los trabajadores varía mucho de un país a otro, y depende directamente del nivel de las prestaciones que proporciona el sistema de seguridad social reglamentario. Si las prestaciones resultan modestas como por ejemplo cuando son de cuantía fija o cuando se estipula un tope relativamente bajo para los ingresos cubiertos, los regímenes complementarios en función del vigor económico de la empresa o el sector y de la condición profesional del trabajador; por ejemplo, los trabajadores no manuales suelen percibir prestaciones complementarias más altas que los manuales, muchos de los cuales gozan solamente de la protección social reglamentaria.

4.2.2 Indemnización de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

En la mayoría de los países, las prestaciones en los casos de invalidez o muerte imputables a un accidente del trabajo o una enfermedad profesional, el nivel de los ingresos de sustitución suele ser más alto que en los regímenes ordinarios de pensiones y seguro de enfermedad. No obstante, ciertos países, como los países

bajos, no ofrecen prestaciones especiales en los casos de accidente del trabajo o enfermedad profesional, por estimar que en las necesidades de los trabajadores inválidos no influye la causa de su invalidez. Este razonamiento no carece de fundamento, pero probablemente los trabajadores sólo lo aceptarán cuando el nivel de las prestaciones de enfermedad e invalidez sea tan alto como el de las normalmente pagaderas en el caso de un accidente del trabajo o una enfermedad profesional.

La ventaja de un sistema semejante es que, además de conceder la misma prestación cuando la necesidad es la misma, evita los litigios que pueden surgir al tratar de determinar si una enfermedad o un accidente están o no están relacionados realmente con el trabajo.

Otra modalidad de protección que ha contribuido a reducir los litigios y la incertidumbre es el programa global de seguro de accidentes de Nueva Zelanda, el cual garantiza el pago de las mismas prestaciones independientemente de las características y circunstancias del accidente; no obstante, a diferencia del sistema neo-zelandés, no se aplica a los casos de incapacidad para el trabajo debido a una enfermedad. Así, por ejemplo, las víctimas de accidentes tienen derecho a unas prestaciones basadas en los ingresos relativamente altas, mientras que los trabajadores que se encuentran simplemente enfermos perciben una prestación uniforme de enfermedad, a reserva de la prueba de recursos.

4.3 Conceptos generales del seguro social

4.3.1 concepto de seguro social

Un seguro social es, para comenzar una forma de seguro y por consiguiente, tiene las características propias de una figura jurídico-económica antiquísima que se fundamenta en la cuestión elemental de la producción de daños y perjuicios, y por consiguiente, en el riesgo de dicha producción.

Como por principio existen una serie de límites de exculpación, de los cuales pueden citarse los tradicionales y anodinos conceptos de caso fortuito y fuerza mayor, y como desde hace tiempo podía tanto asumirse por parte del deudor o del acreedor dichos riesgos, así como por un tercero, el seguro surge como un contrato por el cual un tercero asume la responsabilidad patrimonial derivada de los riesgos que expresamente se establecieran en el contrato.

4.3.1.1 Colectivo cubierto

Se dijo que este sistema nace como reacción a las condiciones provocadas por la revolución industrial. Por esta razón, entre otras, está destinado a proteger a la clase trabajadora del sector industrial, quedando por fuera los otros sectores productivos, así como, y obviamente, los sectores no productivos y la familia del trabajador.

Esta limitación de cobertura es la que permite afirmar la relatividad del concepto de universalidad, por cuanto, si bien debería ser universal para el sector, no lo era para la sociedad. Con el correr del tiempo esto cambió.

4.3.1.2 Mecanismos de financiamiento

Salvado el caso del seguro de enfermedad y de riesgos del trabajo, ambos en sus modalidades de servicio, cuyas características hacen que nos enfrentemos a lo que se conoce como prestaciones a corto plazo, en lo que se refiere a prestaciones económicas, el modelo elegido desde el punto de vista actuarial, fue el conocido como de capitalización completa con prima media nivelada.

Este modelo significa que desde el nacimiento del seguro, se comienza una recaudación de ingresos producto de las cotizaciones de los legalmente responsables, ingresos que durante un periodo determinado no se encuentran prácticamente

afectados por concepto de prestaciones lo que lleva a la constitución de importantes reservas.

A medida que pasa el tiempo y el sistema comienza a madurar, inicia un paulatino crecimiento de los egresos por prestaciones lo que lleva a una reducción de la ecuación ingresos diagonal egresos hasta la llegada del punto en que dichos rubros se igualan, pasándose luego a una inversión del resultado.

Según el modelo cuando el egreso supera a los ingresos la diferencia debe ser cubierta por los rendimientos de las reservas constituidas durante la primera etapa de la recaudación, por lo que el sistema es, teóricamente, sostenible y autosuficiente.

4.4 Seguridad social en base a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece los principios constitucionales de la seguridad social. Esta seguridad social se define como la que garantiza a los habitantes guatemaltecos mantener su capacidad de ingreso frente a los riesgos y contingencias sociales, mediante un sistema al cual contribuyen los denominados beneficiarios. El reconocimiento constitucional no comprende una seguridad social basada exclusivamente en los ingresos públicos, a esta seguridad contribuyen proporcionalmente de acuerdo con su sueldo o salario los beneficiarios afiliados.

La seguridad social abarca algo más que un seguro social contra la salud, comprende: La higiene en el trabajo, la formación cultural y la elevación profesional, la rehabilitación de los discapacitados y la protección contra el desempleo.

La organización del seguro social se divide en departamentos dedicados a los temas indicados para que pueda hablarse de un seguro social integral. Lo expuesto resume

el sentido del primer párrafo del Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Carta Magna crea la organización estatal destinada al seguro social guatemalteco, dándole el nombre de Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, (IGSS). A esta organización, se le otorga autonomía, personalidad jurídica, patrimonio y funciones (administrativas) propias.

La Constitución Política de la República de Guatemala declara una autonomía completa eliminando toda injerencia del ejecutivo. De producirse tal injerencia, aunque la misma este prevista en la ley ordinaria, como sucede hasta la fecha, tal injerencia constituye una flagrante violación constitucional, sujeta a la deducción de responsabilidades administrativas, civiles y penales. De oficio, en defensa de la constitución, la Presidencia de la República debiera abstenerse de intervenir en el IGSS, la intervención a través del nombramiento de funcionarios estatales, de hecho constituye una intervención inconstitucional.

La constitución se refiere a tres elementos que deben financiar el seguro social en forma obligatoria mediante contribuciones (Estado, empleadores y trabajadores) los cuales tienen el derecho a participar en su dirección, entendiéndose que dirección no equivale a intervención.

Debe entenderse que el legislador constitucional separa dos clases de empleadores, el estado y los empresarios privados, con la intención de que su participación en la dirección fuera en partes iguales, colocando al Estado en la posición aritmética de dos por uno, dando al estado un asiento a fin de evitar que el Estado asumiera el control total y se abandonara el mejoramiento progresivo tal como lo indica la Carta Magna.

El legislador constitucional, entre líneas también procuro que el estado fuera responsable en el pago puntual de su contribución y que el monto de todas las

contribuciones equivalente a un capital no fuera un botín al alcance de funcionarios ambiciosos y corruptos.

Puede mencionarse que el derecho a participar en la dirección al instituto da facultad al Estado para copar los puestos en dirección y mediante este procedimiento, obtener el sometimiento de la administración del ejecutivo.

4.5 Asistencia social

En algunos países, la seguridad social comenzó con regímenes de lo que hoy se llama asistencia social, financiados por el Heraldo Nacional y no mediante cotizaciones de los afiliados, y con prestaciones cuyo monto se ajustaba según los recursos de que dispusieran los beneficiarios. Los ancianos fueron los primeros a quienes se protegió de esa manera, extendiéndose después la asistencia a los enfermos, los inválidos, los sobrevivientes y los desempleados, en este orden. Por lo general, la protección dada por el Estado por conducto de la asistencia social, que puede considerarse como una forma liberal de la legislación de beneficencia, con prestaciones sufragadas y administradas por el Gobierno Nacional, fue remplazada andando el tiempo por algún régimen contributivo de seguro social, si bien en algunos países, Australia y Nueva Zelanda por ejemplo, se instauraron regímenes completos de seguridad social mediante la unificación de una serie de programas de asistencia social.

Aún ciertos países que han implantado el seguro social existe algún tipo de asistencia social que hace las veces de cuerda salvavidas para aquellas personas que por una u otra razón quedan excluidas del campo de aplicación del seguro o que perciben de estas prestaciones insuficientes para satisfacer sus necesidades.

4.5.1 Características de la asistencia social

El gobierno, nacional o local, que administra el régimen sufraga la totalidad de su costo la percepción de las prestaciones es un derecho reconocido por la ley cuando se dan los casos de necesidad prescritos, al evaluar la necesidad se tiene en cuenta los otros ingresos que percibe la persona y los recursos que poseen.

Si bien alguno de estos últimos, como unos ahorros razonables, pueden no tomarse en consideración, las prestaciones que se conceden tienen por objeto aumentar el total de ingresos de los beneficiarios hasta cierto mínimo fijado por la sociedad, habida cuenta así mismo de factores como el tamaño de la familia y determinadas obligaciones fijas ineludibles, el pago del alquiler por ejemplo, las prestaciones no guardan relación con las ganancias anteriores de los beneficiarios ni con sus niveles de vida normales, por último, la asistencia social, en el sentido en que se utiliza aquí la expresión, presenta indudables similitudes con la que se lleva a cabo por medio de asistencias sociales, dado que entra en acción solo al presentarse determinados problemas y que, a diferencia del seguro social, puede ejercerse cierta discreción al fijar el monto de sus prestaciones, aunque, claro está, dentro de los límites impuestos por los derechos reconocidos por la legislación.

4.6 Prestaciones que se otorgan en la seguridad social

4.6.1 Prestación de vejez

La finalidad de la seguridad social es pagar una prestación adecuada a las exigencias de determinada contingencia y a las necesidades de determinada persona, pero en ninguna de sus ramas los planificadores han ejercitado su ingenio y su capacidad de análisis con más asiduidad que en la concepción de regímenes de prestaciones de vejez. A fin de responder a una gran diversidad de circunstancias

personales, sociales, económicas, laborales y demográficas, idearon las múltiples variaciones que estimaron necesarias, aunque siempre en el marco de las cuatro técnicas en el contexto de las prestaciones de vejez:

4.6.2 Regímenes universales: Conceden una pensión a todos los residentes que han sobrepasado la edad prescrita, independientemente de sus ingresos, de su situación laboral o de sus recursos.

4.6.3 Regímenes de asistencia social: Otorgan prestaciones a las personas de edad necesitadas, previa comprobación de sus recursos y de los gastos a que inevitablemente deben hacer frente.

4.6.4 Regímenes de seguro social: Proporcionan prestaciones a sus afiliados de edad, pero con arreglo al tiempo que hayan trabajado o a las cotizaciones que hayan abonado.

4.6.5 Cajas de previsión: Pagan a sus afiliados, a una edad prescrita, una suma única constituida por las cotizaciones que han abonado a la caja y por los intereses devengados por ellas.

Además de prestaciones de vejez, los mismos regímenes casi siempre pagan también prestaciones de invalidez y de sobrevivientes.

La prestación de vejez más eficaz desde el punto de vista de la seguridad social es la pensión vitalicia. Los regímenes universales otorgan siempre este tipo de pensión.

También las prestaciones de asistencia social son vitalicias, salvo que la persona necesitada deje de estarlo por haber obtenido otros recursos. Los regímenes de seguro social se crean para pagar pensiones vitalicias, pero los afiliados que al llegar a la edad prescrita no han alcanzado el mínimo exigido de años trabajados o de

cotizaciones pagadas, y esto suele ser muy frecuente en los primeros años del seguro, pueden recibir una suma única. De las desventajas de esta forma de prestación en comparación con una pensión ya hemos tenido ocasión de hablar en el capítulo anterior, y también al tratar de las cajas de previsión.

En algunos países, y sobre todo en los países industrializados de Europa Occidental y América del Norte, donde la seguridad social tiene una historia relativamente larga, suele haber dos o más regímenes de prestaciones de vejez.

Las prestaciones universales para todos los residentes, por ejemplo, a menudo se complementan con un régimen paralelo destinado a las personas que realizan actividades remuneradas.

Ciertos países han instituido, además de un régimen de asistencia social, un seguro centralizado para todos los sectores de la población trabajadora, mientras que otros han establecido regímenes separados para las personas que se encuentran en distintas situaciones laborales o se dedican a diferentes ocupaciones. A veces, al régimen estatal obligatorio han venido a sumarse planes de pensión privados fruto de la iniciativa de los empleadores de una industria o de estos y sus trabajadores; ha habido casos en que estos planes han pasado a formar parte de régimen oficial o se han coordinado con él, pero lo usual es que administren separadamente.

Las cajas de previsión ocupan un lugar especial, su fundación suele justificarse con dos argumentos que en parte parecen contradictorios: El primero es que en un país en desarrollo no puede esperarse que el común de los trabajadores comprenda el funcionamiento y las ventajas de un régimen de pensiones, y el segundo, que a su debido tiempo la caja será convertida en un régimen de seguro social que abonará pensiones.

Una caja de previsión puede comprometerse a otorgar al beneficiario una anualidad en lugar de una suma única, y algunas cajas han sido transformadas en regímenes de

pensiones, pero en muchos casos esta transformación es una intención que nunca se concreta. Tal vez otra de las razones para crear cajas de previsión, movilizar el ahorro interno para impulsar la economía nacional, hace que se olvide que las cajas de pensiones son igualmente eficaces para ese fin, y al mismo tiempo más eficaces desde el ángulo de la seguridad social.

Hacer depender el derecho a las prestaciones de vejez del hecho de haber alcanzado la edad prescrita es una idea simple, y además los regímenes universales la ponen en práctica con sencillez, pues la única otra condición que exigen es la de ser residente. En esto se parece a los primeros regímenes de seguro social, en los cuales, cuando las cotizaciones se habían pagado, se adquiría derecho a pensión a la edad especificada cualesquiera que fueran la situación laboral o los ingresos del beneficiario.

La práctica de pagar una pensión a partir de determinada edad sin imponer condiciones de calificación puede justificarse con el razonamiento de que, al cabo de cierto tiempo de trabajo, todos tienen derecho a descansar y a tomar la vida con más calma, o bien, de que para la mayoría de la gente, a medida que envejece, llega un momento que la capacidad de trabajo se reduce naturalmente.

Pero hay también motivos de orden práctico, cuando la edad prescrita es elevada, el número de beneficiarios es relativamente pequeño y no vale la pena incurrir en los gastos administrativos que acarrearía la verificación de los medios de que disponen o de otras condiciones que se impusieran para otorgar una pensión. Otro motivo puede ser la política oficial consista en tratar de que la gente no abandone su trabajo, y una pequeña pensión otorgada sin condiciones puede ser útil para los ancianos sin inducirlos a abandonar sus ocupaciones.

Pero la justificación más evidente de un régimen universal de prestaciones de vejez es que quienes pagan cotizaciones están convenidos de que adquieren con ellas el derecho a recibir una pensión a partir de edad prescrita, y no hay que imponerles requisitos engorrosos para su otorgamiento.

4.6.6 Prestaciones de sobrevivientes

Casi instintivamente, cuando se oye hablar de, sobrevivientes, en el contexto de la seguridad social se interpreta que el término se refiere a viudas y huérfanos, y claro está que, en gran medida, esta interpretación es correcta. La rama de prestaciones de sobrevivientes de la seguridad social se concibió en sus orígenes para una forma de vida familiar en que la mujer casada permanecía en su hogar ocupándose de los quehaceres domésticos y del cuidado de los niños, mientras que el cometido de ganar el sustento de la familia correspondía exclusivamente al marido y padre. Si éste fallecía, su viuda y los huérfanos quedaban privados de su sustento y expuestos a todas las vicisitudes.

Pero este reparto de los papeles ha cambiado y sigue cambiando. Nuevos estilos de vida han hecho su aparición, y el concepto de dependencia ya no se aplica siempre en su forma tradicional a la mujer y los hijos. Ahora es común que ambos padres trabajen. No faltan casos en que es la madre la que más gana y en que la parte del padre es el cuidado de los niños y en los trabajos del hogar es igual a la de ella, sino mayor. Por lo demás, el debilitamiento en algunas sociedades de la idea tradicional del matrimonio ha aumentado en número de familias constituidas sólo alrededor de la madre, o bien, del padre. Muchos regímenes reconocen los derechos de aquélla y de éstos aún en los casos en que el lazo matrimonial no existía pero no había ningún impedimento legal para contraerlo. Otros extienden también su protección a los padres del difunto sobreviviente si estaban a cargo de él, como es corriente en la rama de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4.6.7 Prestaciones de invalidez

La invalidez, como contingencia cubierta mediante prestaciones monetarias por un régimen de seguridad social, se encuentra con bastante frecuencia agrupada en una misma rama con las prestaciones de vejez y de sobrevivencia. Las disposiciones del Convenio número 102 relativas a estas tres prestaciones presentan una indudable

analogía, y las mismas tres prestaciones se tratan juntamente en otro convenio adoptado quince años después, denominado precisamente convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes.

De cierta manera, las prestaciones de invalidez pueden ser vistas como una pensión de jubilación anticipada que se concede cuando se dan las circunstancias prescritas, y en casi todos los países la legislación se ha elaborado en consecuencia.

No obstante, hay países en que la invalidez se considera más bien como una enfermedad prolongada o permanente y que, por ende, debe dar lugar a una prolongación indefinida de las prestaciones de enfermedad hasta que la víctima alcance la edad normal de admisión a la pensión y pueda ser remplazadas por una pensión de jubilación. Pero en general las similitudes entre las prestaciones de vejez y de invalidez cuentan más que las diferencias.

Casi todas las cajas de previsión creadas por ley cubren la contingencia de invalidez, así como las de vejez y de sobrevivientes a cargo, pero a su manera, pagando el saldo que arroje y la cuenta del afiliado en el momento de probarse su invalidez de conformidad con el reglamento de la caja. En los regímenes universales o de asistencia social, la invalidez siempre está cubierta.

Un análisis de diversas legislaciones nacionales permite llegar a la conclusión de que es posible distinguir entre tres conceptos de invalidez como contingencia de seguridad social:

Invalidez física, pérdida total o parcial de cualquier parte del cuerpo o de cualquier facultad física o mental, independientemente de sus consecuencias económicas o laborales.

Invalidez profesional pérdida de capacidad para ganar que resulta de la imposibilidad de continuar desempeñando la ocupación que se ejercía anteriormente.

Invalidez general, pérdida de la capacidad para ganar que resulta de la imposibilidad de aprovechar cualquiera de las oportunidades que ofrece el mercado del empleo, aunque sé éste dispuesto a cambiar de ocupación y aceptar un nivel profesional o social más bajo.

El origen del concepto de invalidez física probablemente se remonta a las primeras leyes sobre pensiones, cuyo objeto era indemnizar a los mutilados de guerra. Pero es más probable que un régimen de prestaciones de invalidez utilice una definición legal basada principalmente en la invalidez general, lo cual no quiere decir, por supuesto, que no ayude a los que sufren de solo algún impedimento físico. Son contadas las legislaciones que se fundan en el principio de invalidez física y toman en cuenta la pérdida de capacidad para ganar únicamente cuando el daño sufrido no corresponde con exactitud a ninguno de los previstos expresamente en ellas. Por lo que toca a la invalidez profesional, ha sido desde hace tiempo la base de regímenes concebidos especialmente para los obreros de algunas industrias pesadas y para ciertos empleados.

Ahora bien, con frecuencia la definición legal no delimita claramente los conceptos, algunas leyes que aplican el concepto de invalidez general disponen al mismo tiempo que la experiencia profesional debe ser tomada en cuenta al evaluar el grado de invalidez.

Además, un régimen puede basarse en dos conceptos; por ejemplo, la invalidez general puede dar derecho a pensión completa y la invalidez profesional a pensión parcial, o bien la invalidez general puede ser la regla fundamental según la legislación, pero la invalidez profesional debe aplicarse en el caso de una persona ciega mayor de cincuenta y cinco años. En un régimen nacional para obreros se distingue entre los calificados o semicalificados por una parte, y los no calificados por la otra, aplicándose la invalidez profesional a aquellos y la invalidez general a éstos, no obstante lo cual, cuando un obrero no calificado es mayor de cincuenta y cinco años, al evaluar su

invalidez deben tomarse en consideración las principales ocupaciones desempeñadas en los quince años anteriores.

En casi todos los países se exige cierto grado mínimo de incapacidad para otorgar prestaciones. El grado requerido se expresa muchas veces como un porcentaje, y el mínimo que da derecho a prestaciones varía marcadamente según el país, siendo en uno de apenas el 15 por ciento y en otro de nada menos que el 66 por ciento. Algunos regímenes clasifican a los beneficiarios en dos o más grupos de acuerdo con la gravedad de su incapacidad y conceden una pensión de invalidez completa, una pensión mínima y a veces otra de cuantía intermedia.

El origen de los conceptos de invalidez profesional e invalidez en general es anterior a la creación de regímenes de prestaciones de desempleo. Los de prestaciones de invalidez no protegían a las personas incapacitadas parcialmente que estaban desempleadas porque no existía demanda por sus servicios. La OIT comenzó a ocuparse de esta situación, y en 1944 la Conferencia Internacional del Trabajo adoptó la recomendación sobre la seguridad de los medios de vida, que sentó el principio de que para la concesión de prestaciones de invalidez debe tenerse presente la situación del mercado del empleo. Si la autoridad competente no puede ofrecer a una persona incapacitada un empleo adaptado a su incapacidad, dicha persona debe poder pretender al menos una prestación de manutención mientras dure la readaptación.

4.6.4 La problemática de los derechos adquiridos y en vías de adquisición en la seguridad social

Se parte del supuesto de que se conoce el general tratamiento de este fenómeno en el derecho constitucional. No obstante cuando sea necesario se harán las acotaciones que correspondan, y en todo caso, se hará un planteamiento inicial básico del fenómeno para dedicarle el fondo a las particularidades que se presentan en materia de seguridad social y concretamente, de prestaciones monetarias y pensiones, por lo que debemos hacer un análisis de los derechos que se adquieren.

CAPÍTULO V

5. Del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de las prestaciones

5. 1 Historia del IGSS

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), es creado con la intención de ayudar a los trabajadores en materia de salud, con la participación del Estado, patronos y empleados hace posible el principio que la inspiró y se encuentra contenido en la parte considerativa de su Ley Orgánica en la que se consigna que se constituye para elevar en forma paulatina.

En Guatemala, como una consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaidés quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno Democrático, bajo la presidencia del Dr. Juan José Arévalo Bermejo.

El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de seguridad social. Ellos fueron el Licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el Actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado bases de la seguridad social en Guatemala.

Al promulgarse la Constitución Política de la República de Guatemala de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: Se establece el seguro social obligatorio, la ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor.

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el

decreto número 295, la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Se crea así una institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

Se crea así un régimen nacional, unitario y obligatorio, esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social. La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, regula en el Artículo 100: Seguridad social, el Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

5.2 Fines del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Antes de establecer cuales son los fines debemos mencionar la clase de entidad que es dicho instituto, es autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social también debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.

Para cumplir y llenar idóneamente los fines expresados en la ley se debe investigar al organismo encargado de aplicar el régimen de seguridad social obligatorio o Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y encontramos las recomendaciones que debe seguir: De un amplio margen de autonomía, economía- jurídica y funcional, de las facultades y obligaciones necesarias para que sus gestiones no constituyan un hecho aislado dentro del conjunto de la política democrática y progresista del Estado, si no que, por el contrario se planea en íntima armonía con las actividades existenciales y

sanitarias, con las actividades docentes y culturales, con la legislación de trabajo y de las directrices que para su correcta aplicación se trace el Organismo Ejecutivo, con los seguros privados, con la estructura y desarrollo crediticio, monetario, fiscal y tributario del país, con las estadísticas que llevan los diversos departamentos del Organismo Ejecutivo; con los estudios que sobre aspectos etnográficos, sociológicos y demográficos adelanten otras entidades, especialmente en lo que se refiera al problema indígena, con el adecuado desenvolvimiento de las profesiones médicas y de las relacionadas con estas y en general, con las demás actividades de naturaleza económica o social con las que se debe mantener una coordinación constante.

De todas las garantías necesarias para que dicho instituto sujete su acción únicamente a lo que la técnica indique y no a los intereses de orden político partidista u otros extraños a su objetivo esencial de proteger al pueblo de Guatemala y de elevar gradualmente su nivel de vida sin distinción de clases ideas grupos o partidos. De un sistema de organización interna eficaz a base de un control recíproco entre los diversos órganos superiores que integran al referido instituto, con el objeto de que sus dirigentes personeros y asesores no incurran en acciones u omisiones perjudiciales al mismo y de una ley orgánica muy flexible y dinámica para que a través de sucesivas etapas que se irán venciendo paulatinamente en el curso de muchos años de acción metódica y sostenida, éste el referido instituto en capacidad de alcanzar las metas más nobles, más humanas y de mayor sentido social.

Además un verdadero régimen de seguridad social obligatorio debe aspirar a unificar bajo su administración los servicios asistenciales y sanitarios del Estado con los de los beneficios que otorgue, y a impedir el establecimiento de sistemas de previsión, públicos o particulares que sustraigan a determinados sectores de la población del deber de contribuir y del derecho de percibir los beneficios de dicho régimen por cuanto así se mantiene el sano principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración.

Que la aplicación de este principio que recomienda la unidad de los riesgos y de su administración, que la aplicación de este principio constituye el único medio de evitar

una inadmisibles duplicación de cargas de esfuerzos y de servicios para el pueblo de Guatemala o el desarrollo de sistemas que puedan dar trato privilegiado a unos pocos porque lo hacen a costa de las contribuciones directas o indirectas de la mayoría.

5.3 Diversos programas relacionados con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Cuota mortuoria: Uno de los beneficios del programa de IVS, es el pago de la cuota mortuoria, en caso de fallecimiento de los afiliados, los requisitos para el pago de dicha cuota son:

Trabajadores activos que fallecen:

- Certificado vigente de trabajo del afiliado;
- Certificado de defunción del trabajador;
- Factura de los funerales;
- Tener acreditado por lo menos 2 meses de contribución en los últimos 6 meses calendario anteriores al fallecimiento.
- Cédula de vecindad de la persona que cobra.

Beneficiarios: En caso de fallecimiento de los beneficiarios, también existe dicha prestación, debiendo completar los requisitos del 1 al 5 anteriores. En el caso de beneficiarios hijos menores de edad, la Cuota Mortuoria es válida hasta la mayoría de edad (18 años). En el caso de beneficiarios hijos incapacitados, la prestación es válida sin importar la edad que se tenga, para poder gozar de este beneficio.

Niños menores de cinco (5) años de edad: Cuando un niño nace en cualquiera de las unidades médicas del Instituto y falleciera, también tendrá derecho a la cuota mortuoria.

Programa voluntario: Cuando un asegurado ha contribuido por lo menos durante 12 meses en los últimos tres años (36 meses), y que por cualquier circunstancia deja de ser asegurado obligatorio, y todavía no califica para ser cubierto por el programa de IVS, tiene la oportunidad de continuar asegurado de manera voluntaria.

5.4 Qué son las enfermedades crónicas:

Antes de definir lo que son las enfermedades crónicas debemos saber que es lo que son las enfermedades, y es la alteración más o menos grave de la salud, que provoca anormalidad fisiológica o psíquica, o de ambas clases a la vez, de un individuo, aunque en sentido figurado pueda considerarse como pasión dañosa o bien el funcionamiento anormal de instituciones o establecimientos.

Las enfermedades crónicas o incapacitaciones son aquellas que comúnmente se adquieren por medio de estilos de vida inapropiados, aunque siempre hay que considerar que existen factores genéticos de naturaleza hereditaria que concierne a estas condiciones.

La diferencia entre una condición crónica y una infecto-contagiosa se fundamenta sobre el hecho de que las enfermedades degenerativas crónicas no son transmitidas mediante el contacto personal.

Las enfermedades crónicas tienen las siguientes características: Comúnmente estas enfermedades toman un período de tiempo prolongado para que se desarrollen, estas enfermedades ocasionan una destrucción progresiva de los tejidos, interfiere con la capacidad del cuerpo para funcionar de forma óptima, algunas enfermedades degenerativas crónicas pueden prevenirse, es posible minimizar los efectos de alguna enfermedad.

Muchas de estas enfermedades crónicas son las primeras causas de muerte en muchos países, particularmente aquellos desarrollados.

Algunas de estas condiciones son, a saber: Condiciones renales (e. g., nefritis), enfermedades hepáticas (del hígado), enfermedades del corazón y circulatorias, tales como las cardiopatías coronarias (enfermedades de las arterias coronarias, del corazón o aterosclerosis coronaria), las condiciones hipertensas, claudicación intermitente, cáncer, diabetes sacarina; accidentes cerebro vascular (e.g. apoplejía o derrame cerebral), enfermedades pulmonares, problemas en la espalda baja, enfermedades óseas (e. G. Osteoporosis) y reumáticas (e. G. Artritis reumatoide, osteoartritis, entre otras).

5.5 El derecho a la pensión

Un enunciado como el título del presente capítulo induce a error aunque esto no sea obvio. En efecto, dado que es un régimen de pensiones hay varias clases de pensiones, ¿a qué se refiere? ¿ A la de vejez, a las de invalidez o a las de sobrevivencia?

Habida cuenta de las distintas naturalezas, finalidades y reglas de cada una de las tres clases mencionadas, es importante discriminar de que clases de derechos se trata y cual es la manera de adquirirlos, o siguiendo la terminología cara a los clásicos, los modos de adquisición de los derechos, sean estos originales o derivados.

Por otra parte, el enunciado induce a otro error, y este es aún más grave que el anterior: Con la expresión derecho a la pensión se denotan usualmente dos situaciones jurídicas distintas y con ello, se universaliza la falacia del cuarto término. En efecto, una cosa es el derecho a la pensión, como derecho a pensionarse y otra cosa distinta es el derecho a la pensión en el sentido de derecho a la prestación.

En primer lugar, se puede tener el primero sin el segundo pero no a la inversa. En efecto, y para la distinción, valga el siguiente ejemplo: Una persona cumple los requisitos de edad y cotizaciones, sin embargo opta por continuar trabajando, es decir posterga y no se acoge a su derecho. En este caso, si bien tiene el derecho a pensionarse, el cual tiene el derecho en cualquier momento, no tiene derecho a la prestación a no ser que primero se acoja a ella.

Esta distinción resulta de la mayor importancia cuando se analiza la tangibilidad de la ley posterior para con estas figuras, pues como ya debe resultar obvio, las soluciones deben ser distintas.

Las confusiones que se mencionaban al inicio de este capítulo aparecen de distintas formas y maneras en distintos discursos y documentos. Por eso, antes hay que estudiar la posibilidad de la adquisición del derecho a pensionarse.

5.5.1 El derecho a pensionarse por vejez

Usualmente, cuando concurren por lo menos dos factores, el cumplimiento de la edad prescrita por la legislación y el cumplimiento de un cierto número de cotizaciones o, en su caso, de años de servicio, es decir el acaecimiento fáctico de la hipótesis normativa. Como en este ejemplo la causa es compleja, es usual que se consideren ambos factores, como concausa, y usualmente, también, se les conoce como requisitos. Desde esta perspectiva, el derecho no nace mientras no estén cumplidos ambos requisitos.

Por ello es importante distinguir, también el hecho de que debería de tratarse de un derecho individualizado y no una simple expectativa proveniente de una norma, es decir, aunque una norma contemple una consecuencia que me interesa, dicha consecuencia (derecho o situación) no será mía sino en el momento en que concurren

los supuestos de hecho que hagan nacer para mí, aunque estén complementados en abstracto en la normativa. No es jurídicamente correcto hablar de derechos reconocidos, con referencia a la norma de su posible reconocimiento, pues tales derechos, como derivados de la misma, solo serán auténticamente reconocidos, cuando se hayan dado todos los elementos de los que, conforme a dicha norma, depende su nacimiento, no pudiéndose confundir las simples expectativas, concebidas en contemplación de una norma mientras se encuentra vigente, con los auténticos derechos adquiridos.

La modificación de una norma incide en las complejas expectativas ligadas a ella, sin que ese fenómeno inevitable pueda constituir límite para el cambio de la norma y para la plena rectoría de la reforma respecto de las situaciones futuras, so pena de negar la posibilidad de cambios normativos, hipótesis que es de por sí implantable.

Asimismo es importante ver brevemente la naturaleza de ambos requisitos. Así, la edad es un hecho de la naturaleza y no un acto, mientras que la cotización es un acto jurídico recurrente. El hecho de alcanzar la edad prescrita en la ley es un acontecimiento futuro e incierto para quienes sean más jóvenes, es decir, es uno de aquellos casos que los Romanos calificaban como *dies incertus an certus quando*. Y en eso es igual, sustancialmente a la condición.

Por su parte la cotización futura también es un acontecimiento futuro e incierto, no obstante, de constituir un deber, pues depende del alta en la seguridad social, como consecuencia de cierto status laboral. Por lo pronto, y suponiendo una edad de jubilación de 65 años, una persona con 50 años de edad podría esperar jubilarse, pero esto podría no ser cierto ante el acaecimiento de dos hipótesis, y estas son: 1) Al cumplir los 64 años de edad le da un infarto al miocardio y muere; y 2) Al cumplir los 52 años deja de trabajar para vivir de las rentas producidas por haber ganado el premio mayor de la lotería.

5.5.2 Derecho a pensionarse por invalidez

Veamos ahora el asunto de la pensión por invalidez y tratémoslo según el siguiente caso: Supóngase que la ley determina que una persona tiene derecho de pensionarse por invalidez cuando sufra de una incapacidad para el trabajo, pronosticada como permanente, igual o superior a las 2/3 partes de su capacidad natural, y haya cotizado al menos 60 cuotas, una persona ha cotizado 70 cuotas y la ley se modifica requiriendo como mínimo ya no 60 sino 90 cuotas, cuando esta persona entrega su cotización número 75 sufre un accidente y se invalida obteniendo una declaratoria de invalidez igual al 72% de su capacidad natural y aquí comienzas los aparentes problemas, como la causal de invalidez se produce bajo la vigencia de la ley nueva el requisito es 90 cuotas y esa persona solo tiene 75 cuotas, resultado: No tiene derecho a pensión, pero si se hubiera invalidado en el momento de haber entregado su cuota número 69 si que la hubiera obtenido.

Parece injusto, ¿verdad? pero es cierto, aquí la injusticia no es consecuencia de haber aplicado o no cierta la ley, sino que la ley nueva no contempló una transición justa y equitativa que evitará este tipo de efectos perniciosos. El problema es la falta de previsión técnica y no la retroactividad de la ley.

5.5.3 Qué es el Programa de Invalidez Vejez y Supervivencia (I.V.S.)

La ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el régimen de seguridad social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez vejez, y sobrevivientes.

El régimen de seguridad social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes, sus consecuencias y protege la maternidad también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el

otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la ley que lo rige (Acuerdo 788 de Junta Directiva), le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus reglamentos determinen. A partir del 1° de marzo de 1977 se aplica en toda la República el Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, en beneficio de los trabajadores de patronos particulares, incluidos los trabajadores de empresas descentralizadas del Estado, y de trabajadores del Estado pagados por planilla.

La protección de este programa consiste en prestaciones en dinero, mediante el pago de una pensión mensual, los riesgos que cubre son:

- 1) Invalidez
- 2) Vejez
- 3) Sobrevivencia

Invalidez: Para tener derecho a la pensión por invalidez, el asegurado debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser declarado inválido (incapacitado)
- b) Si es menor de 45 años: Debe haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 36 meses dentro de los 6 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- c) Si tiene entre 45 y 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 60 meses dentro de los 9 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.
- d) Si es mayor de 55 años: Haber pagado contribuciones al programa, durante un mínimo de 120 meses dentro de los 12 años inmediatamente anteriores al primer día de invalidez.

Grados de invalidez: Existen 3 grados de invalidez, los cuales son calificados por el departamento de medicina legal y evaluación de incapacidades de la institución, previa orientación y calificación de derecho.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en el Departamento de I.V.S. ubicado en el Edificio Central, para los casos locales de la Ciudad de Guatemala.

La orientación y calificación de derecho puede ser realizada en las cajas y delegaciones ubicadas en el interior del país, para los casos del interior del país.

Vejez: Para tener derecho a la pensión por vejez, el asegurado debe cumplir con los siguientes requisitos:

Haber pagado al programa un mínimo de 180 contribuciones.

Haber cumplido la edad mínima que le corresponda de acuerdo a las edades y fechas que se establecen de la siguiente manera:

- Que se hayan cumplido 60 años antes del 1 de enero de 2000;
- Que se hayan cumplido 61 años durante los años 2000 y 2001;
- Que se hayan cumplido 62 años durante los años 2002 y 2003;
- Que cumplan 63 años durante los años 2004 y 2005;
- Que cumplan 64 años durante los años 2006 y 2007;
- Que cumplan 65 años del año 2008 en adelante.

Sobrevivencia: Para tener los sobrevivientes, derecho a pensión al fallecer el asegurado, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Que el afiliada haya pagado un mínimo de 36 meses de contribuciones dentro de los años inmediatos a la muerte.
- Que al momento de fallecer el asegurado, ya hubiera tenido derecho a pensión por vejez.
- Que al momento de fallecer el asegurado, estuviera recibiendo pensión por invalidez o vejez.

Si la muerte es causada por un accidente, las contribuciones se dan por cumplidas si el asegurado hubiere reunido los requisitos establecidos para el derecho a subsidio por accidente.

CAPÍTULO VI

6. El principio de sencillez y poco formalismo del derecho laboral en los juicios ordinarios de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia en contra del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que los jueces de trabajo y previsión social otorguen como medida cautelar de oficio que se siga atendiendo a los actores que padecen enfermedades crónicas durante la tramitación del proceso.

6.1 Consideraciones generales

Se debe tener en cuenta que los jueces de trabajo tienen la obligación de buscar a través de los mecanismos legales establecidos, el resolver los problemas ocasionados por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social cuando al ser requerido para el pago de un beneficio, éste se niega formalmente y en definitiva al mismo, por lo que los afiliados a dicho instituto deben demandar a aquel por el procedimiento establecido en el juicio ordinario de trabajo, debiéndose aplicar los principios fundamentales del derecho laboral como lo son la inmediación, impulso de oficio, sencillez, celeridad y poco formalismo, en virtud que al tratarse de juicios ordinarios para afiliación al plan de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, los actores afiliados padecen de enfermedades crónicas como por ejemplo: Enfermedades de los riñones, del corazón, etc., las cuales sin la atención médica y los medicamentos necesarios pueden perder la vida, ya que en procesos laborales se ha dado casos en que los actores sufren de dichas enfermedades y ellos mismos al presentar su demanda ante el juzgado solicitan que se le ordene al instituto que les sigan prestando los servicios correspondientes ya que se los han negado, por presentar el proceso ordinario laboral de conformidad con la ley, deteriorándose físicamente por la enfermedad y la falta de atención médica, siendo que el instituto tiene como obligación constitucional el prestar y garantizar la vida a sus afiliados, violando así las garantías constitucionales del derecho a la vida y a la salud a pesar de que se han pagado las cuotas correspondientes durante el tiempo que los afiliados trabajaron o trabajan.

Desde mi punto de vista es necesario que ya no se sigan cometiendo estas violaciones contra las personas afiliadas que padecen de enfermedades graves y crónicas que pueden causar la muerte si no se les presta atención médica, que puede decirse que esta ya fue pagada con las cuotas que se les descuentan durante el tiempo que han trabajado y que por capricho se les suspende dicho servicio cuando el afiliado presenta su proceso ordinario laboral ante un juzgado competente, debiendo el juez obligarlos a que sigan prestando los servicios médicos mientras se resuelve el proceso.

6.2 Análisis del criterio de los jueces laborales para otorgar la medida cautelar de que se siga atendiendo a los actores enfermos crónicos durante la tramitación del proceso ordinario laboral.

Al hablar del criterio de los jueces laborales me refiero a que en el proceso laboral el juez debe utilizar su criterio basado en conciencia y en los principios de equidad o justicia, en estos casos los jueces con base a su criterio estiman conveniente que al solicitar la medida cautelar por los actores de los procesos ordinarios en donde se solicita la pensión por Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, que se ordene al instituto que les siga prestando servicios médicos, así como las medicinas a que tienen derecho para tratar la enfermedad que los afecta, ya que para ellos el derecho a la vida es un punto principal y constitucional por lo que acceden a ordenar dicha solicitud.

6.3 Análisis sobre si el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social tiene obligación de seguir prestando sus servicios a los actores enfermos crónicos durante el trámite del proceso laboral.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social es una institución que fue creada para la aplicación del régimen de seguridad social establecida en nuestra carta magna en su Artículo 100, teniendo como obligación velar por la salud de sus afiliados, cumpliéndose con esto los principios constitucionales del derecho a la vida y el derecho a la salud, tal como fue establecido en sentencia de fecha diecisiete de mayo del año dos mil uno, expediente 34-2001, el cual obra en Gaceta No. 60 página No. 816 que

literalmente establece: Resulta innegable e incuestionable la importante función social que ejerce el régimen de seguridad social, para preservar o mantener los niveles de salud, de la población con el propósito de resguardar la salud y la seguridad de las personas y hacer efectivo y garantizar el goce al derecho a la vida, derechos que no pueden hacerse nugatorios con base a decisiones administrativas sustentadas en inadecuada fundamentación jurídica ya que ello constituiría una violación a los derechos humanos.

6.4 Análisis sobre si hay violación a los derechos constitucionales de la salud y la vida por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social al suspender los servicios a los afiliados con enfermedades crónica que tramitan su situación en un juzgado laboral.

Desde mi punto de vista si hay violación a los derechos constitucionales, así como violación a los derechos humanos de los afiliados cuando en el momento en que presentan su demanda ya sea para solicitar que se incluyan en un programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, o aquellos juicios en donde hay duda de que si son o no afiliados al mismo, se les suspende el servicio, los tratamientos y las medicinas que deben suministrarse a dichos afiliados, poniendo en peligro la vida de los enfermos, puesto que sin estos servicios podrían llegar a perderla, por lo que se comete violación a sus derechos tanto humanos como los antes referidos.

6.5 Análisis sobre el derecho adquirido que tienen los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que han aportado sus cuotas durante su relación laboral con respecto a que se les otorguen servicios en el momento en que éstos lo requieran.

Todo afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que ha cumplido con aportar sus cuotas correspondientes desde el momento en que se encuentra laborando para un patrono tiene derecho a que se le preste el servicio médico, tratamientos y medicinas para sus enfermedades de cualquier índole, tal y como se encuentra establecido en sus leyes y reglamentos internos, ya que desde el momento en que se encuentran pagando las cuotas correspondientes tienen como derecho adquirido a que

se les otorguen los beneficios que en dichas leyes se regulan, por lo que el instituto no puede evitar que los afiliados gocen de estos derechos, si ellos se encuentran pagando las cuotas.

En sentencia de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, del expediente número 307-92 la cual se encuentra en la Gaceta No. 27 página 243, el cual literalmente establece: El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que con la participación del Estado, la de los patronos y los empleados, hace posible el principio que la inspira y se encuentra contenido en la parte considerativa de su ley orgánica, en la que se consigna que se constituye para elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del pueblo, superando las condiciones de atraso y miseria; y, que su objetivo final es el de dar protección mínima a toda la población del país, en base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él. Con el objeto de cumplir la misión que se le ha encomendado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe adoptar las medidas necesarias, no solo para garantizar su financiamiento, sino para ir ampliando, de acuerdo con sus posibilidades económicas los programas de protección y cobertura.

6.6 Análisis de la recopilación de resoluciones de trámite y sentencias de algunos juzgados de trabajo y previsión social en donde se ha utilizado los principios de sencillez y poco formalismo al otorgar como medida cautelar la orden de que se sigan prestando los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a los actores de los procesos ordinarios laborales de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia.

Refiriéndonos con respecto a las resoluciones de los juzgados de trabajo y previsión social, en los casos en que los actores solicitan que se les otorgue como medida cautelar o precautoria el que se les siga prestando los servicios médicos, tratamientos y medicinas correspondientes mientras dure el trámite del proceso ordinario presentado para solicitar ya sea que se incluya en alguno de los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia o ya sea el caso que se esté dilucidando si es o no afiliado a dicho

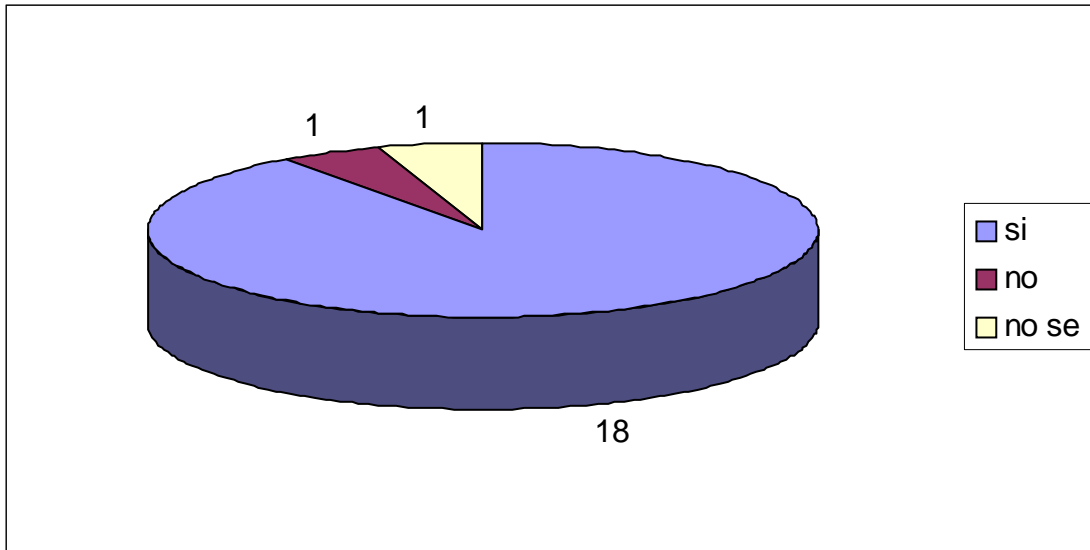
instituto, ya que manifiestan los trabajadores o afiliados que desde el momento en que presentan su demanda les suspenden los servicios antes indicados de los cuales venían gozando anteriormente de la presentación del proceso, siendo necesario por los jueces ordenar a la institución que se restablezcan con el objeto de que los trabajadores no pierdan la vida por falta de medicamentos y de tratamientos necesarios para mantener la enfermedad que padezcan, que en muchos casos son enfermedades renales, del corazón e incluso algunos casos con VIH. SIDA, enfermedades que no pueden esperar a que se resuelva el proceso para que les continúen su tratamiento, así mismo cumpliendo con la Constitución Política de la República de Guatemala con respecto a los derechos constitucionales, ya que para ordenar en la resolución de trámite la continuación de la prestación de los beneficios deben fundamentarse principalmente en el derecho a la vida y a la salud y no poner en riesgo a las personas que le solicitan la medida cautelar.

6.7 Encuesta

A continuación he realizado una encuesta entre veinte empleados públicos que trabajan en los distintos juzgados de trabajo y previsión social de la ciudad de Guatemala, con el objeto de saber cual es el criterio que utilizan para con los trámites que se llevan a cabo, con relación a los trabajadores afiliados del IGSS cuando estos solicitan que se les otorgue los servicios médicos y medicina a través de una medida cautelar puesto que dejan de gozar de este beneficio durante el trámite de un proceso ordinario laboral; al mismo se acompañan las gráficas que le corresponden para que tengamos una mejor idea.

Pregunta No. 1

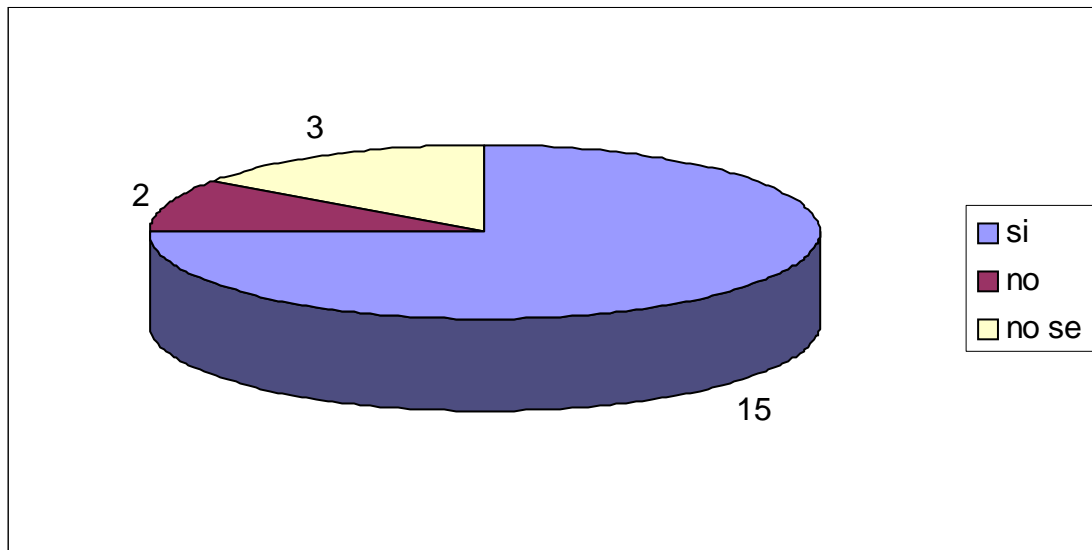
¿Se le ha solicitado que se otorgue como medida cautelar que se siga prestando los servicios médicos y medicina a los afiliados del IGSS, usted admite dicha medida?



Respuesta	Cantidad
si	18
no	1
no sé	1

Pregunta No. 2

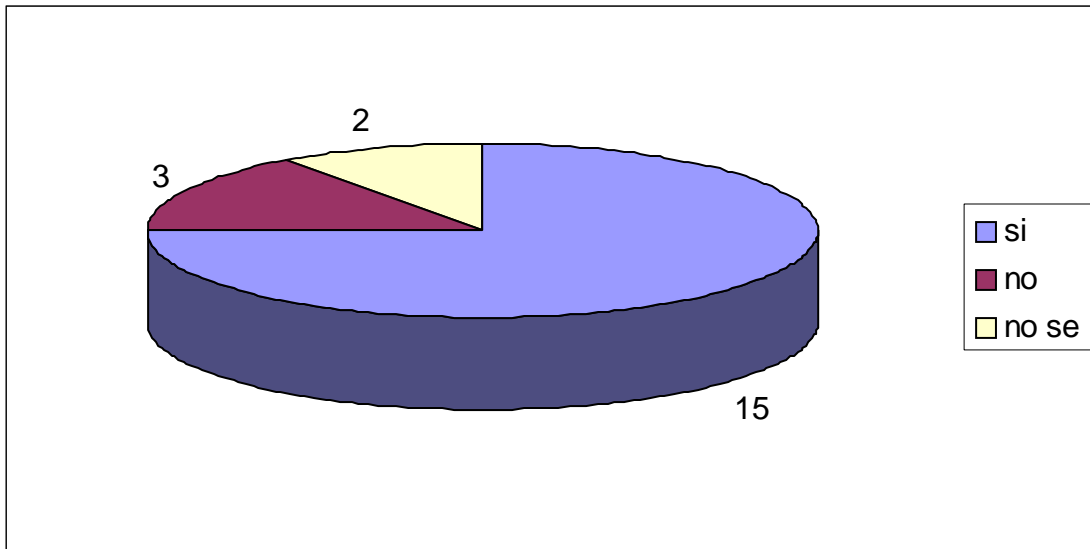
¿Utiliza usted los principios de poco formalismo y sencillez cuando en un juicio se le solicita que se ordene al IGSS seguir prestando los servicios médicos y medicina como medida cautelar?



Respuesta	Cantidad
si	15
no	2
no sé	3

Pregunta No. 3

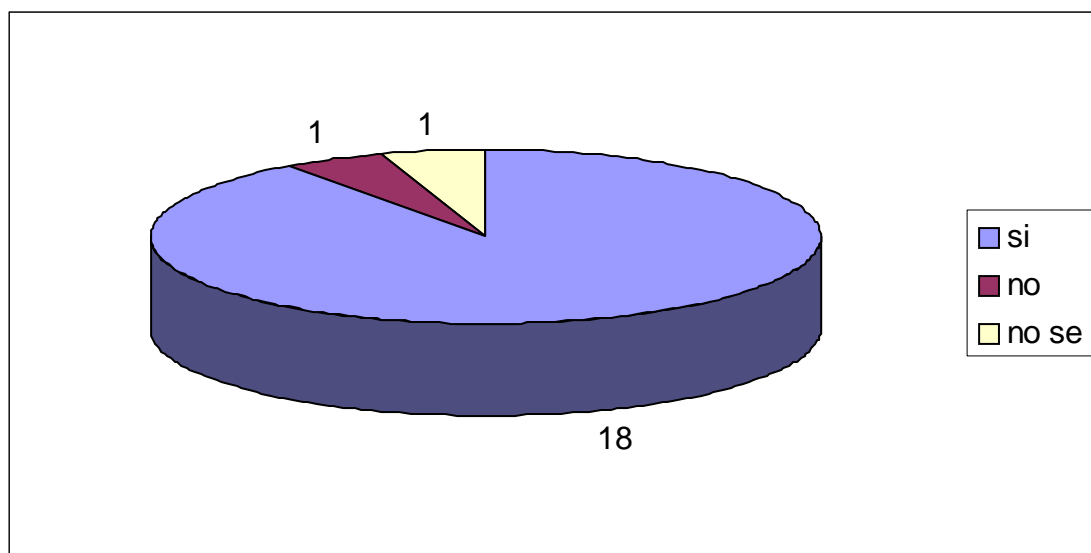
¿Cómo juzgador y sobre la base de la ley cree usted que el IGSS debe prestar el servicio medico y medicina al afiliado durante todo el trámite del proceso ordinario?



Respuesta	Cantidad
si	15
no	3
no sé	2

Pregunta No. 4

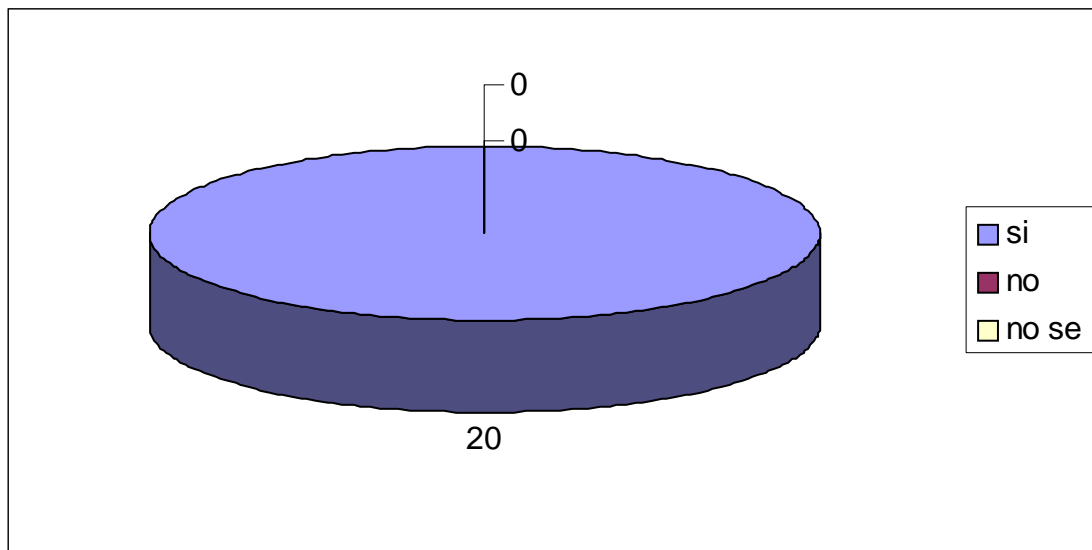
¿Se violan los principios constitucionales del derecho a la vida y a la salud por parte del IGSS al suspender el servicio médico y al no dar la medicina cuando se tramitan los procesos ordinarios en los juzgados de trabajo?



Respuesta	Cantidad
si	18
no	1
no sé	1

Pregunta No. 5

¿Como ente creador para prestar seguridad social, tiene obligación el IGSS de prestar servicio médico y medicina a los trabajadores afiliados que lo necesiten?



Respuesta	Cantidad
si	20
no	0
no sé	0

CONCLUSIONES

- 1) Atendiendo al derecho a la vida tutelado en la Constitución Política de la Republica se debe tener muy en cuenta cuales son los beneficios que se le da a los afiliados al momento en que se le otorga la medida cautelar por parte de los juzgados de trabajo y previsión social dentro de los procesos ordinarios laborales, ya que es como un salvavidas, puesto que se les suspenden todos los servicios médicos y también la medicina por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

- 2) La investigación realizada establece la importancia que hay en que se asegure el derecho a la vida del trabajador afiliado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que sufre de una enfermedad crónica al momento en que se tramita un juicio ordinario laboral de Invalidez, Vejez y Supervivencia y demás juicios de previsión social al momento en que ellos solicitan la medida cautelar o precautoria para que siga prestando por parte de dicha institución servicios médicos y medicina.

RECOMENDACIONES

- 1) Hacer un análisis por parte de los juzgadores dentro de los procesos ordinarios laborales del derecho a la vida que tiene el afiliado y la importancia que tiene él brindarle todos los beneficios que le corresponden sobre la base de lo establecido a la ley.
- 2) Que los juzgadores obtengan más información relacionada con el tema expuesto ya que no es muy conocido.
- 3) Que la Corte Suprema de Justicia determine cuales son las consecuencias que sufren los afiliados cuando el juzgador no aplica la medida cautelar dentro de los procesos ordinarios laborales y determinar cuales son los beneficios que se le brindan al afiliado cuando el juzgador otorga dicha medida.
- 4) Que el IGSS tome en cuenta cuales son las condiciones de vida de los afiliados que padezcan de alguna enfermedad crónica ya que lo que importa es la salud de los mismos y si son personas de escasos recursos no podrán pagar por su salud.
- 5) Que el IGSS tome en cuenta que los juzgadores no emiten las medidas precautorias debido a la burocracia que existe en Guatemala y que en ocasiones no se aplican dichas medidas por miedo a las represalias por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- 6) Que los juzgadores deben obligar al IGSS a seguir velando por la vida y la salud de los afiliados que interponen demanda por invalidez, vejez y sobrevivencia mediante una medida cautelar dentro de los procesos ordinarios ya que el objeto principal de dicha entidad es de salvaguardar la vida e integridad no solo física sino también mental de los afiliados.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR ELIZARDI, Mario Ismael. **Técnicas de estudio e investigación**. Guatemala: Ed. Estudiantil fénix, Cooperativa de ciencias políticas.,1998. 136 –140 Págs.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. 1 y 2t.; Guatemala: Ed. Universitaria 1977. 284 Págs. 1945.
- ALCALÁ ZAMORA, Luis. **Tratado de política laboral**. 1t.; 2ª. ed. España: Ed Jurista, 1980. 200 Págs.
- ANTOKOLETZ, Daniel. **Derecho de trabajo y previsión social**. 1 y 2t.; 10ª. ed. Chile: (s.e.) 1985. 256 Págs.
- BARROSO FIGUEROA, José. **Derecho internacional de trabajo**. 1 y 2t. 5ª. ed.; Colombia Ed. Férrea, 1989. 154 Págs.
- CABANELLAS, Guillermo. **Tratado de política laboral y social**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta (S.R.L.) 1980. 94 Pág.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. 6t.; 12ª. ed.; Buenos aires, Argentina: Ed. Heliasta (S.R.L.), 1979. 565 Págs.
- CALAMANDREI, Piero. **Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares**. Traducido al español por Santiago Santis Meledo. Buenos Aires,(s.e.), 1945. 50 Pág.
- CARNELLUTI, Francisco. **Sistemas del derecho procesal civil**. 1 y 2vols.; Buenos Aires, Ed. Jurídicas, Europa-América, 1973. 253 Págs.
- CASTELLANOS, Carlos. **Primer curso de procedimientos civiles**. 6ª. ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1973. 345 Págs.
- CHICAS, Raúl Antonio. **Introducción del derecho procesal individual del trabajo**. 2ª. ed.; (s.l.i.), (s.e.), 210 Págs.
- CHIOVEDA, José. **Instituciones del derecho procesal civil**. (s.l.i.), (s.e.), 1985. 279 Págs.
- DE FERRI, Francisco. **Derecho de trabajo**. 2ª. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. de Palma. (s.f.). 300 Págs.
- DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano de trabajo**. 5ª ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1968. 136 Págs.
- DE LA PLAZA, Manuel. **Derecho procesal civil Español**. Madrid, España: Ed. Revista

de Derecho Privado, 1955. 230 Págs.

ECHEVERRIA MORATAYA, Rolando. **Derecho del trabajo I.** 3ª. ed.; Guatemala: Ed. Digital impresos, 2004. 189 Págs.

ESPINO GONZALES, Miguel Àngel. **Temas actuales de derecho.** 1t.; Colombia: Ed. Presencia Ltda., 1995. 123-135 Págs.

FRANCO LOPEZ, Landelino. **Instituciones del derecho individual del trabajo.** Guatemala: Ed. estudiantil fénix Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004. 189 Págs.

GARCÍA MAYNES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 34ª ed.; México: Ed. Porrúa, S.A., 1982. 52, 124 Págs.

JIMÉNEZ ASENJO, Luis. **Comentarios al procedimiento laboral.** (s.l.i.), (s.e.), 1985. 30 Pág.

KROTOSHIN, Ernesto. **Tratado político de derecho de trabajo.** (s.l.i.), (s.e.), 1973. 150 Págs.

LACABAÑA, Miguel Àngel. **La doctrina de la flexibilidad del derecho de trabajo.** Buenos Aires, Argentina: Ed. ildis. (s.f.). 889 Págs.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Ed. fénix. (s.f.), 77 Pág.

LOPEZ LARRAVE, Mario. **Breve historia del derecho laboral guatemalteco.** Guatemala: (s.e.), 1979. 115 Págs.

MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso de planeación del proceso de investigación científica.** Guatemala: Facultad de ciencias jurídicas y sociales. Centro de información jurídica. Unidad de asesoría de tesis., 2004. 75-90 Págs.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos aires, Argentina: Ed. Heliasta (s.f.). 556 Págs.

RODRÍGUEZ PÍA, Américo. **Los principios del derecho de trabajo.** Madrid, España: Ed. Montecorvo, S.A., 1983. 17 Pág.

TRUEBA URBINA, Alberto. **Del proceso.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa-América, 1971. 61 Pág.

Técnicas de investigación documental. documento de apoyo a la docencia (Colección Técnicas, No. 12) Guatemala: Departamento de publicaciones Facultad

de ciencias económicas Universidad de San Carlos de Guatemala. 1990. 14-16 Págs.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del organismo Judicial. Decreto número 2-89 Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, decreto ley 107, 1964.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, decreto 1441, 1961.